



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Iztapalapa

**La crisis del poder político en México: Una
oportunidad para consolidar el Estado
Constitucional de Derecho.**

T E S I S A

QUE PRESENTA

CRISTIAN GARCÍA ESCALANTE.

MATRICULA: 208355257

Para acreditar el requisito del trabajo terminal
y optar al título de

LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA

**DRA. ANTONELLA ATTILI
CARDAMONE.**

ASESOR

**MTRO. AGNER
ADOLFO GUERRERO SANDOVAL.**

LECTOR

Iztapalapa, Ciudad de México, 10 de Septiembre de 2018.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad *Iztapalapa*

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA-COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por el (la) (s) alumno (a)
(s) CRISTIAN GARCÍA ESCALANTE

matrícula(s) 208355257 con el título de
LA CRISIS DEL PODER POLÍTICO EN MÉXICO: UNA OPORTUNIDAD PARA
CONSOLIDAR EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como
conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura en Ciencia
Política que se imparte en esta Unidad.

Con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de
Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

Asesor

DRA. ANTONELLA ATTILI
CARDAMONE

Lector

MTRO. AGNER ADOLFO
GUERRERO SANDOVAL.

Fecha 10-SEP-2018 Trim: 18-P No. Registro de Tesina: _____

UNIDAD *Iztapalapa*

Av. Michoacán y la Purísima, Col. Vicentina, 09340, México, D. F., Tels.: 5804-4600 y 5804-4898, Tel. y Fax: [01-55] 5804-4793

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

A la Universidad Autónoma Metropolitana.

Para los que sueñan con tener un mejor país y realizan las acciones para conseguirlo.

Agradecimientos.

Quiero agradecer a mi Mamá Leticia Escalante Saucedo por ser siempre un apoyo en mi vida, por tantas noches de desvelo trabajando tanto dentro como fuera de la casa. Porque nunca te has dejado vencer ante la adversidad y siempre viste primero por la familia y no me dejaste solo en los momentos más difíciles.

A mi Papá Carlos García Aragón porque siempre tuve el mejor ejemplo de persona, admiro tu responsabilidad y doy gracias siempre por haber compartido muchos años juntos esta maravillosa experiencia que se llama vida.

A mi hermano José Carlos por preocuparse siempre por todos y darme la oportunidad de aprender a tu lado y por haberme cuidado siempre.

A mi hermana Yazmín Lizbeth te agradezco mucho por haberme enseñado las primeras letras, los primeros números, por ser parte importante de mi vida.

A mi hermana Ilse porque siempre me ha sabido escuchar y por dejarme ser parte de tus sueños. Te agradezco tantas horas a tu lado y brindándome tu alegría.

Quiero agradecer a mi asesora la Dra. Antonella Attili Cardamone por compartir sus conocimientos, por aconsejarme y brindarme su valioso tiempo para poder realizar este trabajo. Muchas gracias por motivarme siempre para poder superarme.

Quiero agradecer al Mtro. Agner Adolfo Guerrero Sandoval por ser mi lector de tesina, sin su trabajo este sueño no sería posible.

Quiero agradecer a Dios por darme la dicha de vivir un día más.

Índice.

Introducción general	7
Presentación del tema.....	9
Planteamiento del problema.....	11
Justificación.....	14
Campo de conocimiento.....	16
Tipo de metodología.....	16
Tipo de Investigación.....	16
Hipótesis.....	18
Objetivo general.....	19
Objetivos particulares.....	19
Conceptos.....	20
Esquema general del trabajo por capítulos.....	22
Capítulo I. Del estado de derecho liberal moderno al estado constitucional de derecho actual	24
I.1 Introducción al capítulo.....	24
I.2 El Estado de Derecho moderno.....	26
I.3 Distintos modelos de Estado de Derecho.....	29
I.4 El Estado de Derecho actual.....	33
I.5 Conclusión del capítulo.....	38

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Capítulo II. La crisis del poder político en México.....	39
II.1 Introducción al capítulo.....	39
II.2 Derecho y poder político.....	40
II.3 Estado y soberanía.....	41
II.4 Legitimidad del poder político.....	43
II.5 La gobernabilidad de la democracia.....	45
II.6 Crisis del poder político.....	47
II.7 Conclusión del capítulo.....	48
Capítulo III. Una oportunidad para consolidar el estado constitucional de derecho.....	50
III.1 Introducción al capítulo.....	50
III.2 El Estado de Derecho en crisis.....	52
III.3 Retos que enfrenta el Estado de Derecho.	57
III.4 Líneas de acción para consolidar un Estado Constitucional de Derecho.....	64
III.5 Conclusión del capítulo.....	69
Conclusiones generales.....	71
Bibliografía general.....	76

Introducción general.

En general, el fenómeno que motiva este trabajo es la crisis del poder político en México y como a su vez esta puede ser una oportunidad para consolidar el Estado Constitucional de Derecho. La transformación que ha tenido el Estado de derecho liberal moderno hasta llegar a convertirse en el Estado constitucional de derecho que aspiramos a consolidar, representa actualmente un proceso histórico que no ha concluido.

La presente investigación parte de la premisa que plantea que la causa de la crisis del poder político en México se debe a la falta de consolidación del Estado constitucional de derecho. Mediante el uso de una hipótesis de relación causal, se busca explicar una relación de dependencia causal entre dos variables. Una se denomina variable independiente y la otra variable dependiente. La variable independiente es la que entendemos como la causa del fenómeno; la variable dependiente es el efecto (la consecuencia). De tal manera que se tiene como variable dependiente “la crisis del poder político en México” y como variable independiente “La falta de consolidación del Estado constitucional de derecho”

Por consiguiente, se llevará a cabo la contrastación de la hipótesis antes señalada, mediante el uso de la documentación. La contrastación de la hipótesis se hará en dos pasos: 1) se compara el enunciado hipotético con una fuente de información pertinente y de credibilidad; 2) se lleva a cabo una conclusión sobre la veracidad o falsedad del enunciado.

En este trabajo se tiene por objeto hacer un análisis del fenómeno de la falta de consolidación del Estado constitucional de derecho como la causa de la crisis del poder político en México.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Los resultados que se esperan, a partir de los datos obtenidos, están enfocados a elaborar propuestas útiles para solventar el fenómeno de la falta de consolidación del Estado constitucional de derecho.

Es significativa esta investigación para entender el papel que representa actualmente “El Estado” y destacar su importancia. Un Estado de derecho efectivo ayuda a reducir la corrupción, pobreza y a mejorar la salud pública, la educación y a proteger a los ciudadanos de las injusticias.

La estructura del trabajo está compuesta por tres capítulos. En el primer capítulo está más relacionado con la parte histórica donde se aborda el surgimiento del Estado de derecho moderno, los distintos modelos de Estado de derecho y su evolución hasta llegar al Estado de derecho actual. Se analizan los distintos modelos de Estado de derecho que han configurado la relación de la democracia liberal con el Estado democrático constitucional de derecho.

En el segundo capítulo se estudia la relación que existe entre los conceptos de poder político, soberanía, legitimidad y gobernabilidad, para conocer la situación actual que presenta la crisis del poder político en México.

En el tercer capítulo se presentan las características del Estado de derecho en crisis, los retos que este enfrenta y que han obstaculizado su consolidación, para después finalizar con algunas las líneas de acción que se pueden seguir para consolidar un Estado constitucional de derecho.

Presentación del tema.

Las transformaciones históricas ocasionaron que se hablara recurrentemente de crisis del Estado con distintos énfasis. Las consecuencias de los procesos de la globalización plantean una radical erosión de la capacidad de decisión política y jurídica vinculante, tradicionalmente propia de los Estados-nación para el ejercicio de sus funciones.¹

Como se pone en evidencia en la crisis del concepto de soberanía, se trata de la pérdida del poder del Estado en el monopolio de lo político y de lo público, de la decisión exclusiva, plenamente identificable e independiente, del ejercicio y la realización de políticas,² asimismo de modificaciones en los ámbitos, los alcances y el proceso mismo de toma de decisiones de su poder soberano.

El Estado no es prescindible, ya que su función sigue siendo esencial en las funciones representativas, legislativas, ejecutivas y judiciales que desempeña hoy en día, en un mundo de integración e interdependencia siempre más intensa,³ diversificando su participación en distintos niveles.

La noción de Estado de derecho, según Salazar, se trata de un Estado que gobierna mediante leyes, es decir, a través de normas generales que pretende valer por igual para todos sus miembros. También Estado de derecho se entiende, como un Estado que, monopolizando la fuerza legítima, monopoliza al mismo tiempo la producción del derecho positivo o de las leyes efectivamente válidas. Para Salazar, Estado de derecho, también se entiende como un Estado cuyo funcionamiento se

¹Attili, Antonella. "Un futuro para el Leviatán el poder público en el horizonte de la globalización", en *Revista internacional de filosofía política*, N° 34, 2009, págs. 213-229.

² *Ibidem*, p. 221.

³ *Ibidem*, p.226.

sujeta a derecho, un Estado, entonces, jurídicamente regulado y limitado por una constitución.⁴ La Democracia aparece como la fórmula política que legitima sólidamente a los gobiernos, ya que sus reglas implican la participación de los ciudadanos en la definición del interés público y en la toma de decisiones políticas, y de este modo encuentra la aceptación y reconocimiento por parte de los gobernados.⁵

Tocqueville comenta que la democracia es un régimen basado en la fe y que mantiene la compostura mientras la gente cree en él. La democracia actualmente está viviendo una aguda crisis de legitimidad, lo que se traduce en un reto para que los ciudadanos se desarrollen en el espacio público. Hay tres razones principales para esta aguda crisis de legitimidad de la democracia. La primera está enraizada en el fenómeno del capitalismo global que se ha introducido en los gobiernos nacionales en las últimas cuatro décadas. La segunda razón, radica en el fracaso del libre mercado. El aumento generacional de la prosperidad, que a menudo se consideraba el resultado, o el prerrequisito, tanto de la democracia liberal como de la social, han disminuido dramáticamente. La tercera razón, es la fe, ya que no se extendió profusamente desde el principio. La palabra democracia se adaptó a las realidades locales de maneras más variadas que las que admitirían los estadounidenses.⁶

⁴ Salazar, Luis. Más allá de la transición los cambios políticos en México 1977-2008. Universidad Autónoma Metropolitana-Miguel Ángel Porrúa, México, 2010.

⁵ Attili, Antonella. "Ciudadanía, sociedad civil y la redefinición de los espacios públicos", en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Núm. 126, Octubre-Diciembre 2004.

⁶ Meaney, Thomas y Mounk Yascha. "¿Qué era la democracia?", en *Revista Letras Libres*, Diciembre 2014.

Planteamiento del problema.

La transformación que ha tenido el Estado de derecho liberal moderno hasta llegar a convertirse en el Estado constitucional de derecho actual, representa actualmente un proceso histórico que no ha concluido. Así, por ejemplo, podemos encontrar los distintos modelos de Estado de derecho que han configurado la relación de la democracia liberal con el Estado democrático constitucional de derecho. Para tratar de explicar la falta de consolidación del Estado constitucional de derecho que vive nuestro país, es necesario entender esta falta de consolidación como una causa de la crisis del poder político que actualmente sucede en México.

Por lo anterior, para llegar a ese nivel de análisis será necesario primero remontarnos a la concepción de Estado de derecho moderno y contrastarla posteriormente con la de Estado constitucional de derecho.

El Estado de derecho (entendido como Estado liberal con carácter de Estado limitado) nació en contraposición al Estado absolutista, que no reconocía fronteras para la voluntad del soberano. El Estado limitado reconoce derechos fundamentales, tales como: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. Así podemos entender que:

“El liberalismo es una doctrina del Estado limitado tanto con respecto a sus poderes como a sus funciones. La noción común que sirve para representar al primero es el *estado de derecho*; la noción común que sirve para representar al segundo es el estado mínimo”.⁷

⁷Bobbio, Norberto. Liberalismo y democracia. México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 17.

El Estado constitucional de derecho refleja un diseño institucional contemporáneo que resulta de la evolución del Estado a partir de su cristalización y teorización, de su paso por el sistema de imperio de la voluntad del monarca, del tránsito al Estado legalista y posteriormente al Estado social. El Estado constitucional de derecho se asume democrático y se presenta con una ingeniería institucional que difiere del Estado legalista.

Para Aguilar Camín, todo Estado se constituye mediante un proceso de concentración fiscal, militar, judicial y administrativa, y se realiza en contra del conjunto de “cuerpos intermedios” de la sociedad anterior. En nuestro caso, como en muchos otros, esa concentración no fue posible nunca. Los cuerpos intermedios se produjeron al margen de la legalidad aún cuando había un aparato institucional que ambicionaba el lugar del Estado, es decir, se produjeron sin jurisdicción, pero con poder suficiente para producir orden.⁸ Por eso persiste la misma lógica que en Europa oponía a la aristocracia y al rey en el proceso de la creación del Estado; lo que ganan o conservan los políticos como influencia personal lo pierde el Estado como institución: cuanto más fuerte es la clase política, cuanto más capaz de gestionar el orden fuera de las instituciones, más precaria es la autoridad del Estado.

El Estado mexicano no ha sido capaz de imponer el cumplimiento de la ley, ni siquiera a los funcionarios. Por eso han podido usarse las instituciones públicas para beneficio privado como cosa de rutina.⁹

⁸Aguilar Rivera *et al.* *Pensar en México*, México, F.C.E.-CONACULTA, México, 2006.

⁹ *Ibidem*, p. 23.

Estados fuertes pueden, por ejemplo, sostener o incrementar la recaudación si a cambio ofrecen bienes públicos de gran calidad que justifiquen dicha intervención al dotar de mayor competitividad, en un sentido amplio al país.¹⁰

En *El orden político en las sociedades en cambio*, Samuel Huntington escribió: “La diferencia política más importante entre los países se refiere no a su forma de gobierno sino al grado de gobierno con que cuentan. Las diferencias entre democracia y dictadura no son tantas como las que existen entre los países cuya política incluye el consenso general, comunidad y atributos tales como legitimidad, organización, eficacia, estabilidad, y aquellos otros que carecen de muchas de estas cualidades”.¹¹

En el entusiasmo de un gobierno democrático, en México olvidamos lo indispensable que resulta, además, generar gobernabilidad dentro de la democracia. El riesgo es no construir una gobernabilidad democrática en la que el gobierno sea al mismo tiempo representativo (que cuente con un respaldo ciudadano mayoritario y libremente expresado) y efectivo (que sea capaz de procesar los conflictos institucionalmente, resolver demandas y garantizar los derechos civiles y sociales de los ciudadanos).

La histórica incapacidad del Estado mexicano para cumplir las leyes ha derivado, entre otras cosas, en que un gran segmento de la ciudadanía perciba la ley, más que como un bien público que debe ser respetado porque a todos beneficia.

¹⁰C. Elizondo Mayer-Serra, “Democracia y gobernabilidad en México”. *Pensar en México*, México, 2006. F.C.E.-CONACULTA.

¹¹ *Ibíd*em, p. 43.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Justificación.

Es conveniente llevar a cabo esta investigación para conocer como las instituciones del Estado pasan por severas crisis políticas, de tal forma que provocan disfunciones y terminan en fallas en las que el Estado no puede garantizar el orden político.

La presente investigación busca contribuir al estudio de las causas que originan la crisis del poder político en México. Ayudará a comprender la relación que existe entre una mayor presencia de los poderes fácticos en el ámbito de la política nacional y su repercusión en el deterioro institucional.

Es significativa esta investigación para entender el papel que representa actualmente “El Estado” y destacar su importancia. Un Estado de derecho efectivo ayuda a reducir la corrupción, pobreza y a mejorar la salud pública, la educación y a proteger a los ciudadanos de las injusticias.

La ciencia política reconoce desde sus orígenes dos dilemas fundamentales. El primero, derivado de Thomas Hobbes, se refiere a como concentrar suficiente poder en una autoridad central con el fin de evitar la depredación de los individuos más fuertes sobre los más débiles, situación en la que no puede florecer ningún tipo

de libertad.¹² El segundo, heredero de John Locke, se refiere a cómo limitar a la autoridad central para evitar la arbitrariedad y el abuso del soberano.¹³

El Estado de Derecho no es un concepto nuevo, tiene una larga tradición y ha sido modelado desde diferentes perspectivas (jurídica, filosófica, política) y en contextos diversos (Europa y América). Conviene señalar que entender el Estado de derecho desde las instituciones políticas tiene varias ventajas para el análisis. La primera es que se rompe con la dinámica tradicional de identificar el Estado de derecho con una sola pieza del sistema de justicia –tribunales- y un valor – independencia-, los cuales se entienden como eslabones necesarios para mantener funcionando el Estado de derecho.¹⁴ Una segunda es que se tiene una idea más precisa de cómo está operando el Estado de derecho.

El Estado de derecho “es una cultura o tradición de comportarse de cierta manera y no una doctrina que puede ser legislada”¹⁵ Un Estado de derecho saludable fortalece la democracia y su calidad, pues garantiza la vigencia de muchos de los derechos enarbolados por este tipo de régimen político.

La diferencia entre Estado por derecho y Estado de derecho no es de medios sino de fines: los dos cuentan con un marco y estructura legal-formal desarrollada, pero el primero busca legitimar sus acciones para ejercer control político-social, mientras que el segundo busca regular sus acciones para proteger los derechos fundamentales de los individuos y garantizar que nadie esté por encima de la ley.¹⁶

¹²Elizondo Mayer-Serra, C. “Democracia y gobernabilidad en México”. *Pensar en México*, México, F.C.E.-CONACULTA., 2006.

¹³ *Ibíd.*

¹⁴Aguiar, Azul. “Estado de derecho y régimen político”, en *Temas selectos de la teoría política contemporánea*, Gabriel Pérez (coord.), México, UAM.C., 2014.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 278.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 281.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Campo de conocimiento: Teoría Política Contemporánea.

La teoría política contemporánea se enfrenta al desafío de comprender los fenómenos políticos de nuestro tiempo y de encontrar los conceptos que puedan explicar dichos fenómenos. Esta investigación es un estudio teórico analítico. Cabe señalar que no es un estudio de caso ni se basa en metodología cuantitativa, pero si implica una clara atención empírica a la situación concreta en la que la crisis del poder político en México es una oportunidad para consolidar el Estado constitucional de derecho.

Tipo de metodología: Para llevar a cabo esta investigación utilizare el método hipotético-deductivo. Realizando el planteamiento del problema, formulando una hipótesis para poder comparar el enunciado hipotético con una fuente de información pertinente y de credibilidad y con base en esta comparación, llevar a cabo una inferencia (conclusión) sobre la veracidad o falsedad del enunciado.

Tipo de investigación: Cualitativa.

Se buscan las cualidades del fenómeno a estudiar, poniendo mayor énfasis en el aspecto teórico. Utilizare también algunos indicadores de referencia, por ejemplo, el índice del Estado de derecho, para que permita entender mejor el fenómeno como aparece a continuación.

Utilización del índice del Estado de derecho.

Índice del Estado de Derecho, 2015

- Un Estado de Derecho efectivo ayuda a reducir la corrupción, pobreza y a mejorar la salud pública, la educación y a proteger a los ciudadanos de las injusticias.
- México se colocó en la posición 14 de 19 países de América Latina.

ÍNDICE DEL ESTADO DE DERECHO, 2015

(Países seleccionados) Psn.	País	Ptn.	Nivel de ingreso	Psn.	País	Ptn.	Nivel de ingreso
1	Dinamarca	0.87	Ingreso alto	29	Georgia	0.65	Ingreso medio bajo
2	Noruega	0.87		34	Ghana	0.6	
3	Suecia	0.85		38	Senegal	0.57	
4	Finlandia	0.85		47	Mongolia	0.53	
5	Holanda	0.83		51	Filipinas	0.53	
28	Eslovenia	0.66		90	Honduras	0.42	
30	Italia	0.64		94	Bolivia	0.41	
33	Grecia	0.6		96	Nigeria	0.41	
35	Croacia	0.6		97	Camerún	0.4	
75	Rusia	0.47		98	Paquistán	0.38	
25	Costa Rica	0.68	Ingreso medio alto	48	Nepal	0.53	Ingreso bajo
31	Botsuana	0.64		61	Malawi	0.5	
32	Rumania	0.62		72	Tanzania	0.47	
36	Sudáfrica	0.58		78	Burkina Faso	0.47	
37	Hungría	0.58		82	Madagascar	0.45	
77	Ecuador	0.47		93	Bangladesh	0.42	
79	México	0.47		95	Uganda	0.41	
80	Turquía	0.46		99	Camboya	0.37	
88	Irán	0.43		100	Zimbabue	0.37	
102	Venezuela	0.32		101	Afganistán	0.35	
	Promedio total			0.57			
	Promedio muestra			0.54			

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

FUENTE: The World Justice Project. Rule of Law Index 2015, p. 22.

ISBN: 978-0-9964094-0-7.

[Fecha de consulta: 14 de abril, 2018].

Disponible en: http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/roli_2015_0.pdf

Hipótesis

La causa de la crisis del poder político en México se debe a la falta de consolidación del Estado Constitucional de Derecho.

Mediante el uso de una hipótesis de relación causal, se busca explicar una relación de dependencia causal entre dos variables. Una se denomina variable independiente y la otra variable dependiente. La variable independiente es la que entendemos como la causa del fenómeno; la variable dependiente es el efecto (la consecuencia).

De tal manera que tenemos:

Variable dependiente: La crisis del poder político en México.

Variable independiente: La falta de consolidación del Estado Constitucional de Derecho.

En la presente investigación llevaré a cabo la contrastación de la hipótesis antes señalada, mediante el uso de la documentación. La contrastación de la hipótesis mediante documentación la haré en dos pasos: 1) compararé el enunciado hipotético con una fuente de información pertinente y de credibilidad; 2) con base en esta comparación, llevaré a cabo una inferencia (conclusión) sobre la veracidad o falsedad del enunciado.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Objetivo General.

Analizar la falta de consolidación del Estado Constitucional de Derecho como la causa de la crisis del poder político en México.

Objetivos Particulares.

- a) Estudiar la transformación que ha tenido el Estado de derecho liberal moderno hasta llegar a convertirse en el Estado constitucional de derecho actual, con el propósito de hacer una revisión acerca del papel que ha desempeñado el soberano cuando tenía el derecho de vida y muerte sobre los súbditos y cómo ahora el soberano ha sido sustituido por el Estado-Nación como el responsable de la conducción del destino de su población.
- b) Se analizarán los distintos modelos de Estado de derecho que han configurado la relación de la democracia liberal con el Estado democrático constitucional de derecho.
- c) Conocer la situación actual que presenta la crisis del poder político en México.

- d) Determinar como enfrenta el Estado Constitucional de Derecho los retos que han obstaculizado su consolidación.

Conceptos.

¹⁷Estado. “El concepto de Estado es uno de los más complejos de la ciencia política. En la literatura se utiliza tanto para denominar a una nación que se define frente a otras en el concierto internacional –por ejemplo, El Estado mexicano- como para referirse al aparato de control político al interior de un territorio.

A pesar de su multiplicidad, la mayoría de las definiciones de Estado incluyen a un conjunto de individuos –pueblo- que habita en un territorio delimitado y sobre los cuales el gobierno posee el derecho tanto de dictar las reglas de convivencia social como de hacerlas valer, así como el monopolio legítimo de la fuerza. Todo Estado moderno se basa o funda en tres grandes pilares: las leyes, el monopolio de la fuerza y los impuestos”¹⁸

Soberanía. El diccionario de política brinda la siguiente definición de soberanía; “En sentido amplio el concepto político-jurídico de soberanía sirve para

¹⁷ Añade Casar: “En teoría y filosofía política, tres son las referencias indispensables para entender la idea de Estado y su surgimiento: Thomas Hobbes (1588-1679), John Locke (1632-1704) y Jean-Jacques Rousseau (1712-1778). En Hobbes, la idea de Estado surge de la concepción de que el hombre, reconociendo sus inclinaciones a satisfacer sus deseos a toda costa y sin importar las consecuencias, requiere un gobernante capaz de hacerse obedecer: el Leviathan. En Locke se parte de que los individuos poseen ciertos derechos básicos que se expresan en un contrato, mismo que el Estado hace observar. Para Rousseau es necesario un contrato que permita a los individuos ser tan libres como el Estado natural, pero que a la vez proteja su persona y sus propiedades contra la amenaza que suponen los demás individuos”.

¹⁸Casar, María Amparo. Sistema político mexicano. México, Oxford, 2015, p. 5.

indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado”.¹⁹

Poder político. Algunos autores como María Amparo Casar entienden el poder político como: a) “El poder político, en el sentido de la capacidad para tomar decisiones de carácter colectivo y obligatorio, se deposita en las instituciones del Estado, que son comandadas por los miembros de la clase gobernante. Este poder puede estar más o menos concentrado”.²⁰

b) La enciclopedia de la política, brinda la siguiente definición; “La antiquísima prerrogativa de mandar, imponer los designios de la propia voluntad, dar órdenes y exigir su cumplimiento, en el seno de la sociedad políticamente organizada”²¹

Estado constitucional de derecho. Para Ferrajoli significa: “Aquel que no se limita a programar sólo las formas de producción del derecho a través de normas procedimentales sobre la elaboración de las leyes, sino también sus contenidos sustanciales, vinculándolos normativamente a principios de justicia —la igualdad, la paz, la tutela de los derechos fundamentales— positivamente inscritos en las Constituciones”.²²

Por otra parte, Enrique Carpizo lo define como: “En el Estado constitucional, las ideas de orden jurídico, paz social y democracia indirecta persisten: más no la posibilidad de tutelar los derechos con base en la buena voluntad del legislador, del Titular del Ejecutivo o algún partido político. La característica principal del Estado constitucional consiste en privilegiar la actividad de los jueces y en renovar la función el perfil del legislador para estar al servicio de la sociedad, de la propia

¹⁹ Matteucci, Nicola. “Soberanía”, voz en Diccionario de política, Bobbio/Matteucci, Siglo XXI editores, México, p. 1534.

²⁰ Casar, Op. cit., p. 7.

²¹ Borja Rodrigo. Enciclopedia de la Política. México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 1097.

²² Ferrajoli, Luigi, Razones jurídicas del pacifismo, Madrid, Trotta, 2004, p. 99.

persona y garantizar su entorno y medio ambiente a través de acciones o políticas públicas efectivas en ese plano”.²³

Crisis. La enciclopedia de la política, brinda la siguiente definición; “Es, en su acepción general, el momento de ruptura en el funcionamiento de un sistema. O el trance de colapso en que cae el proceso vital de naturaleza, el hombre o la sociedad. La crisis, en este sentido, representa el punto más bajo de un ciclo de deterioro de algo: la salud, el sistema nervioso, el proceso social, la política, la economía, las relaciones internacionales. Por su propia condición, la crisis tiene duración limitada. Su ocurrencia es a veces previsible y otras no. Ella trae una profunda conmoción e incertidumbre a la vida natural, humana o social”.²⁴

La crisis, en el ámbito social, se producen a causa de una sobrecarga de demandas contra un sistema que no está capacitado para atenderlas o por la penuria de recursos internos para su propia operación.

Esquema General del Trabajo por Capítulos.

Introducción general

Capítulo I. Del estado de derecho liberal moderno al estado constitucional de derecho actual.

I.1 Introducción al capítulo.

I.2 El Estado de Derecho moderno.

I.3 Distintos modelos de Estado de Derecho.

²³ Carpizo, Enrique. Del estado legal al constitucional de derecho rasgos esenciales. Porrúa, México, 2015, p. 33.

²⁴ Borja, Op. cit. 271.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

I.4 El Estado de Derecho actual.

I.5 Conclusión del capítulo.

Capítulo II. La crisis del poder político en México.

II.1 Introducción al capítulo.

II.2 Derecho y poder político.

II.3 Estado y soberanía.

II.4 Legitimidad del poder político.

II.5 La gobernabilidad de la democracia.

II.6 Crisis del poder político.

II.7 Conclusión del capítulo.

Capítulo III. Una oportunidad para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

III.1 Introducción al capítulo

III.2 El Estado de Derecho en crisis.

III.3 Retos que enfrenta el Estado de Derecho.

III.4 Líneas de acción para consolidar un Estado Constitucional de Derecho.

III.5 Conclusión del capítulo.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Conclusiones generales.

Bibliografía

Capítulo I. Del Estado de derecho liberal moderno al Estado constitucional de derecho actual.

Sumario: 1.1 Introducción al capítulo. 1.2 El Estado de Derecho moderno. 1.3 Distintos modelos de Estado de Derecho. 1.4 El Estado de Derecho actual. 1.5 Conclusión.

Objetivos del capítulo: Estudiar la transformación que ha tenido el Estado de derecho liberal moderno hasta llegar a convertirse en el Estado constitucional de derecho actual, con el propósito de hacer una revisión acerca del papel que ha desempeñado el soberano cuando tenía el derecho de vida y muerte sobre los súbditos y cómo ahora el soberano ha sido sustituido por el Estado-Nación como el responsable de la conducción del destino de su población.

Se analizarán los distintos modelos de Estado de derecho que han configurado la relación de la democracia liberal con el Estado democrático constitucional de derecho.

I.1 Introducción al capítulo.

En el presente capítulo se aborda la transformación que ha tenido el Estado de derecho liberal moderno hasta llegar a convertirse en el Estado constitucional de derecho actual, con el propósito de hacer una revisión acerca del papel que ha desempeñado el soberano cuando tenía el derecho de vida y muerte sobre los súbditos y cómo ahora el soberano ha sido sustituido por el Estado-Nación como el responsable de la conducción del destino de su población. Además, se analizarán los distintos modelos de Estado de derecho que han configurado la relación de la democracia liberal con el Estado democrático constitucional de derecho.

El Estado de derecho (entendido como Estado liberal con carácter de Estado limitado) nació en contraposición al Estado absolutista, que no reconocía fronteras para la voluntad del soberano. El Estado limitado reconoce derechos fundamentales, tales como: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. Así podemos entender que:

“El liberalismo es una doctrina del Estado limitado tanto con respecto a sus poderes como a sus funciones. La noción común que sirve para representar al primero es el *estado de derecho*; la noción común que sirve para representar al segundo es el estado mínimo”.²⁵

Los antecedentes del Estado limitado fueron ingleses, puesto que Inglaterra forjó los primeros elementos del Estado constitucional, y su primera plasmación escrita pertenece a Estados Unidos en el momento culminante de su independencia, la sustentación filosófica corresponde a Francia, y la refinación doctrinaria al genio filosófico y jurídico alemán.²⁶

²⁵Bobbio, Norberto. Liberalismo y democracia. México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 17.

²⁶Borja Rodrigo. Enciclopedia de la Política. México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

Como ocurrió con muchas de las instituciones legadas por la Revolución francesa, la inspiración del Estado de derecho provino de Inglaterra, su elaboración ideológica fue francesa y su ejecución estadounidense, porque Estados Unidos plasmó en la práctica las doctrinas filosóficas europeas y crearon el Estado de derecho en la Constitución de 1787, que fue el primer documento constitucional escrito de la historia.

Esta forma de organización estatal implica para los gobernantes limitaciones efectivas e institucionalizadas al ejercicio de su poder: Son limitaciones de orden público, solemnemente declaradas, permanentes, que someten la voluntad de los gobernantes y que, al mismo tiempo, dan a los gobernados una idea clara de lo que les está permitido o prohibido hacer. A esta certidumbre sobre los alcances y efectividad de la ley se llama seguridad jurídica.²⁷

Cuando se habla del Estado de derecho en el ámbito de la doctrina liberal del Estado, es preciso agregar a la definición tradicional una determinación subsecuente: la constitucionalización de los derechos naturales, o sea, la transformación de estos derechos en derechos protegidos jurídicamente, es decir, en verdaderos y propios derechos positivos.

1.2 El Estado de Derecho moderno.

Bobbio señala que el Liberalismo, como teoría del Estado es moderno, mientras que la democracia como forma de gobierno es antigua. Entonces, lo que se considera que cambió en el paso de la democracia de los antiguos a la democracia de los

²⁷ *Ibíd*em, p. 553

modernos, no es el titular del poder político, que siempre es el “pueblo”, entendido como el conjunto de ciudadanos a los que toca en última instancia el derecho de tomar las decisiones colectivas, sino la manera, amplia o restringida, de ejercer este derecho: en los mismos años en los que mediante las Declaraciones de los derechos nace el Estado constitucional moderno.²⁸

Fue en Inglaterra donde se concibió primero la teoría de la representación política. La idea de que todo ciudadano inglés estaba presente en el parlamento por medio de sus representantes fue ya claramente expresada en la literatura inglesa a partir del siglo XVI. La teoría de la representación pasó luego a formar parte del derecho positivo de los Estados Unidos de América a la hora de declarar su independencia y de la Francia revolucionaria. En estos países se amplió el contenido de la representación que en la concepción inglesa estaba circunscrito al parlamento, tenido entonces no como órgano del gobierno sino del pueblo frente al monarca.

La idea de representación nació en el instante en que entró en contradicción el principio democrático de que el pueblo es la única fuente del poder político con la impracticabilidad del gobierno directo.

La representación política es una de las características sustanciales de la forma de gobierno republicana. Consiste en que los gobernantes, elegidos por el pueblo, obran en su nombre desde el poder y, por tanto, le ligan con sus actos como si éste mismo los hubiera realizado. Existe una distinción entre gobierno representativo y democracia directa que tácitamente adoptaron los autores durante los siglos XVII y XVIII, se desarrolla la idea del gobierno representativo. Surgen diversos teóricos

²⁸ Bobbio, Op. cit., pp.32-33.

que realizaron una crítica de la monarquía absolutista logrando concebir un sistema político con poderes limitados y fundado en el consentimiento humano.²⁹

Por su parte, para autores como Max Weber o Hans Kelsen, el Estado moderno surgiría de la concentración del poder mediante el monopolio institucional de la fuerza en un territorio delimitado. Dice Weber: “El Estado moderno es una agrupación que con éxito e institucionalmente organiza la dominación, y ha conseguido monopolizar, en un territorio determinado, la violencia física legítima como medio de dominio”³⁰. Por su parte, afirma Kelsen: “La teoría normativa del Estado [...] ha indicado que el Estado es orden, concretamente orden normativo, orden jurídico, con lo que para ella el problema de la realidad del Estado coincide con el problema de la positividad del derecho”³¹, y en su teoría pura, a su vez, sostiene: “[...] el derecho es una técnica de coacción social estrechamente ligada a un orden social que ella tiene por finalidad mantener [...] el derecho aparece así como una organización de la fuerza”³².

Los Estados modernos son los antecedentes de los actuales Estados nacionales (aunque normalmente estas dos palabras y realidades van juntas puede haber *naciones sin Estado*, como sucedió mucho tiempo con la nación judía en la diáspora hasta la creación del Estado de Israel en 1948 y *Estados sin nación*, como en el caso de la URSS en el siglo XX, que constituía un megaestado artificial construido sobre la realidad de distintas naciones, como quedó reflejado luego de su caída). Estos Estados modernos surgen como resultado de la desmembración del imperio,

²⁹Godoy Arcaya, Óscar. “Representación y Democracia”, en *Revista de Ciencia Política*, Núm. 2, Vol. XXI, Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2001, pp. 18-68

³⁰Weber, Max, “Política y Ciencia”, publicado en *Obras Selectas*, Max Weber, Buenos Aires, Distal, 2010, pág. 408.

³¹Kelsen, Hans, *El Estado como integración. Una controversia de principio*, Madrid, Tecnos, 1997, pág. 22

³²Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 1973, pág. 74.

de la pérdida de la unidad de la Fe a partir de la reforma y de las guerras de religión que culminaron en la tolerancia recíproca establecida en la paz de Wetsfalia de 1648.³³

Esquemáticamente, la relación entre el liberalismo y la democracia puede ser representada de acuerdo con estas tres combinaciones:³⁴

- a) Liberalismo y democracia son compatibles y por tanto pueden convivir, en el sentido de que puede existir un Estado liberal y democrático sin que por lo demás se pueda excluir un Estado liberal no democrático y un Estado democrático no liberal (el primero es el de los liberales conservadores, el segundo el de los democráticos radicales);
- b) Liberalismo y democracia son antitéticos, en el sentido de que la democracia en sus consecuencias extremas termina por destruir al Estado liberal (como sostienen los liberales conservadores) o sólo puede realizarse plenamente en un estado social que haya abandonado el ideal del mínimo (como sostienen los democráticos radicales);
- c) Liberalismo y democracia están ligados necesariamente en el sentido de que sólo la democracia es capaz de realizar en plenitud los ideales liberales y sólo el Estado liberal puede ser la condición para la práctica de la democracia

1.3 Distintos modelos de Estado de Derecho.

³³ Herrera, D. A., Op. cit., p. 13.

³⁴ Bobbio, Op. cit., pp. 55-56.

En el devenir histórico de los Estados modernos, podemos distinguir distintas etapas: 1) *El Estado absoluto*; 2) *El Estado de Derecho*.

1) *El Estado absoluto*. Características del absolutismo monárquico en el Estado moderno. Estos cambios permitieron el surgimiento de una nueva etapa en la historia de occidente, a la que se le ha llamado Moderna, durante la que se va dejando atrás el mundo inmóvil en que vivían las sociedades medievales para entrar en un periodo de constante desarrollo.

De la misma manera que el caso del feudalismo tuvo características particulares, el Estado moderno también las presentó y, en forma general, para los países del occidente europeo son las siguientes:

- Un territorio con fronteras políticas delimitadas.
- El establecimiento de un poder central con la suficiente fuerza para unificar a las distintas clases sociales y, principalmente, para controlar dentro del territorio a quienes se opusieran al régimen.
- La eliminación o reducción del poder feudal que tenían la nobleza terrateniente y el clero.
- La creación de un organismo político sólido, apoyado en la burocracia, así como un ejército leal al monarca, bajo un sistema financiero estable y un cuerpo diplomático que lograra el reconocimiento de los Estados vecinos y estableciera buenas relaciones con estos.

2) *El Estado de Derecho*. El Estado de derecho es el gobierno de la ley, por lo cual todo, absolutamente todo, incluido el poder político, está regulado y por lo tanto subordinado a la ley. Ahora bien, en la práctica no siempre es así, pues justamente al atribuirse el Estado moderno el monopolio de la producción jurídica, al ser

fundamentalmente la política y específicamente el poder político el artífice de la ley, muchas veces se ha producido el sometimiento del derecho al poder político de turno y paradójicamente dicho sometimiento se hacía en nombre de la ley y por medio de la ley, convirtiendo al derecho en instrumento de la política.³⁵

El *Estado de Derecho moderno* o también llamado *liberal*, se da con los procesos revolucionarios (siglos XVII, XVIII y XIX)³⁶ que van a reemplazar a los Estados absolutos que surgen en Europa en la modernidad (no al régimen medieval anterior). En estos procesos revolucionarios podemos distinguir distintos modelos de Estados de Derecho:

a) El modelo *inglés*, más historicista y tradicionalista aunque individualista, donde se da por un lado una *continuidad entre la monarquía hereditaria y el parlamentarismo* con el establecimiento de un gobierno moderado *King in parliament*: elemento monárquico (Rey), elemento aristocrático (Lords), elemento democrático (los Comunes) y por otro lado la *continuidad entre las libertades medievales y las modernas* (desde la Carta Magna de 1215 a la Declaración de Derechos de 1689, pasando por la petición de derechos de 1628 y el acta de Hábeas corpus de 1679). Donde el verdadero factor de unidad que constituye el *commonlaw* lo aportan los jueces y no los príncipes o los legisladores.³⁷ El sistema político de Inglaterra era diferente al de Francia. Esto se debió en gran parte a su situación geográfica, pues por estar separada de la Europa continental no le afectaron los grandes conflictos políticos y militares que se suscitaban en el continente. Esta

³⁵ Herrera, D. A., Op. cit., p. 14.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Ídem*.

característica geográfica permitió a Inglaterra seguir un proceso de desarrollo histórico propio.

Inglaterra fue el primer pueblo europeo en dónde se estableció, a fines del siglo XII, una constitución política, a la que se denominó Carta Magna. Su propósito era reglamentar y limitar el poder del rey. Un siglo después, los ingleses lograron un nuevo avance político al crear un Parlamento formado por dos cámaras: la de los Lores, representada por la nobleza y los miembros más sobresalientes del clero, y la cámara de los comunes, integrada por caballeros de los condados y por personas del pueblo.

Durante el siglo XVII, Inglaterra sostuvo una lucha entre los poderes absolutistas del rey y la exigencia de las Cámaras o del Parlamento de ejercer su representatividad.

b) Modelo Estadounidense, Este modelo retoma ideas del modelo inglés y se va a extender a *América*, donde los derechos individuales son reconocidos tanto en la Declaración de la Independencia de 1776 como por la Constitución de 1787 (y las demás constituciones de los Estados), estableciendo un gobierno equilibrado y moderado al modo inglés, junto a una rigidez constitucional de la que surge luego el control judicial de constitucionalidad (*judicial review*), a partir de *Marbury vs. Madison* en 1803 (Presidencia de la Corte del Juez Marshall).³⁸ A diferencia del modelo inglés hay poder constituyente y texto escrito, con supremacía de la Constitución y de los jueces que deben garantizarla por sobre el parlamento y la ley (existía desconfianza de la supremacía del legislativo), todo según el modelo que propone Hamilton en *El Federalista*.

c) El modelo *francés*, más individualista, ideológico y estatista, donde se da una *ruptura radical con el régimen anterior*. El llamado a los estados generales

³⁸ *Ibíd.*, p. 15

culminó con la proclamación en Asamblea Nacional del tercer estado y la supresión de los privilegios del *Anciane Regime*.³⁹ A partir de allí se destacan la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Constitución de 1791, donde siguiendo el modelo roussoniano, los derechos naturales son entregados y convertidos en civiles por obra de la voluntad general. En virtud de la representación política, el poder constituyente se plasma en una supremacía legislativa que debe proclamar y tutelar los derechos. La constitución de 1791 dividió los poderes gubernamentales: el poder ejecutivo se concedía a un monarca elegido por la gracia de Dios y por la voluntad de la nación; el poder legislativo quedaba a cargo de una Asamblea Legislativa; el poder judicial lo desempeñarían jueces elegidos por el pueblo.

A diferencia del modelo inglés y en coincidencia con el estadounidense hay poder constituyente y texto escrito, pero a diferencia de este último, hay confianza en un legislador “virtuoso” o “iluminado” depositario de la voluntad general mediante la representación política y desconfianza en los jueces que se convierten en meros aplicadores de la ley.

1.4 El Estado de Derecho actual.

El derecho natural es una tradición jurídica que se encuadra dentro de la filosofía del Derecho y, según Norberto Bobbio, se caracteriza por el dualismo jurídico (reconoce la existencia de un derecho natural y un derecho positivo, y la supremacía del primero sobre el segundo) y su fundamentación se encuentra en un ente

³⁹ *Ibidem*, p.16.

abstracto "natural" y "superior" a la voluntad de las personas, ya fuera Dios o la razón humana.

En la evolución histórica de estos derechos, primero se habló de derechos naturales, posteriormente de derechos humanos a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y finalmente de derechos fundamentales desde el proceso constitucionalista, es decir cuando estos derechos se van incorporando a las constituciones de los Estados, especialmente ya en la segunda mitad del siglo XX.

Los Derechos Humanos, según una caracterización ampliamente compartida, pertenecen a todas las personas por el solo hecho de ser tales, con su independencia de su origen étnico, color, raza, nacionalidad, religión, sexo, condición social, estado civil, opinión política o cualquier otra condición; son consustanciales a la naturaleza humana, de modo que son imprescindibles para llevar una vida digna y auténticamente humana. Más aún, la plena vigencia y respeto de los derechos inherentes a la persona constituye un elemento fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho. Su consagración en diversos instrumentos internacionales y en nuestro ordenamiento constitucional en vigor es resultado de la evolución universal y de la lucha del pueblo mexicano por su libertad y para alcanzar fórmulas óptimas de convivencia.

La finalidad científica del Estado constitucional encuentra su conocimiento meridional, dentro de la teoría de la Constitución. El Estado constitucional arranca como consecuencia de los procesos revolucionarios burgueses.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Ahora bien, y coincidiendo con Pedro de Vega, el Estado constitucional cimienta su estructura en tres principios básicos:⁴⁰

1.- El principio político-democrático que, según el cual, al pueblo le corresponde el derecho de organizar su convivencia política.

2.- El principio liberal con dos matizaciones, reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales por un lado y por otra parte la separación de poderes.

3.- El principio de supremacía constitucional. Una vez establecida la constitución por el pueblo soberano, a través del principio de representación política, la constitución se convierte en el centro de referencia básica de todo el sistema jurídico-político.

Por otra parte, Ferrajoli entiende por Estado de derecho al Estado constitucional de derecho, esto es:

“Aquel que no se limita a programar sólo las formas de producción del derecho a través de normas procedimentales sobre la elaboración de las leyes, sino también sus contenidos sustanciales, vinculándolos normativamente a principios de justicia —la igualdad, la paz, la tutela de los derechos fundamentales— positivamente inscritos en las Constituciones”.⁴¹

Existen diversos elementos que constituyen el Estado de derecho actual en México, dentro de los que destacan:

a) Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general.⁴²

⁴⁰ Uribe, Enrique y Flores, Alejandra (Coordinadores). Retos y desafíos para el estado constitucional en la globalización. UAEM/Plaza y Valdés, México, 2014. p. 68.

⁴¹ Ferrajoli, Luigi, Razones jurídicas del pacifismo, Madrid, Trotta, 2004, p. 99.

⁴² Márquez, S. Estado de derecho en México. Fecha de consulta: 2 de abril de 2018, de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Sitio web:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>

El poder está sometido a normas jurídicas preestablecidas. En este tipo de organización, las personas obedecen a los principios y a las leyes, antes que a los funcionarios. El poder político solo puede expresarse a través de actos sometidos a las reglas, que no dependen únicamente del propio poder.

En México la ley es definitivamente mayoritariamente legítima, se hace de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. El imperio de la ley es sólo uno de los componentes más importantes del Estado de derecho, pero no lo agota. En cuanto a la legitimidad, es un grave problema en nuestro país, las leyes se incumplen a todos los niveles e incluso por las propias autoridades, que encuentran una buena justificación para ello como: no usar excesiva fuerza, evitar pérdida de votos, evitar situaciones más conflictivas; los gobernados al igual procuran no cumplir con todas sus obligaciones ciudadanas, la corrupción, el desconocimiento de las normas.

b) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.⁴³

Es mucho más efectiva hoy día tan sólo basta checar la integración del congreso y se nota que ya no se domina el poder por un solo partido político como era antes del año 1997. Por su parte la SCJN ha demostrado su independencia en las resoluciones en las cuales reiteradamente, cuando ha sido justificable se ha resuelto en contra de los intereses del poder ejecutivo.

c) Legalidad de la administración: actuación según ley y suficiente control judicial.

Otro de los fundamentos de las formas de gobierno democráticas es la legalidad, ya que, por definición, la democracia es un gobierno de leyes.⁴⁴ La

⁴³ Bobbio, N. Estado, gobierno y sociedad, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 136

⁴⁴ Casar, María Amparo. Sistema político mexicano. México, Oxford, 2015, pp. 267

legalidad, es precepto básico según el cual desde el poder solo se puede hacer aquello que está expresamente mandado por la Constitución o la Ley. La SCJN revisa en última instancia la actuación legal de la administración pública, su sola existencia sirve para plasmar un Estado de derecho en el país.⁴⁵

d) Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico formal.⁴⁶

Para ello existen en el país comisiones de derechos humanos en cada entidad federativa y una comisión nacional, de igual manera, existen tribunales administrativos a nivel federal y local, además de la justicia constitucional.

e) Existencia de un Tribunal Constitucional.

En su conformación y atribuciones actuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, goza de los requisitos de un Tribunal Constitucional. La autonomía e independencia del poder judicial son condiciones necesarias para que cumpla sus obligaciones. Sin ellas, estaría ante una situación de sumisión frente a los demás poderes o frente a cualquier fuerza política o social y sería incapaz de ejercer plenamente sus facultades.⁴⁷

f) Independencia de los órganos constitucionales administrador y resolutor de controversias en las elecciones.⁴⁸

El órgano que administra las elecciones el INE es actualmente un órgano constitucional autónomo, y dicha autonomía le permite no depender del legislativo o ejecutivo,

⁴⁵ Márquez, S. Op. cit. p. 227.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Casar, Op. cit., p.111.

⁴⁸ Márquez, S. Op. cit. p. 228.

“De la inelegibilidad a los cargos públicos de quienes son titulares de intereses y poderes privados relevantes, pero también de aquellas consistentes en la atribución a instituciones independientes de garantía especiales –como son en México el Tribunal Electoral del Poder Judicial y el Instituto Federal Electoral”.⁴⁹

I.5 Conclusión del capítulo.

En este primer capítulo, se analizó la transformación que ha tenido el Estado de derecho liberal moderno y su evolución hasta llegar al Estado constitucional de derecho. Es un proceso histórico que aún sigue desarrollándose en nuestros países que tienen a la democracia como forma de gobierno.

Los distintos modelos de Estado de derecho que han configurado la relación de la democracia liberal con el Estado democrático constitucional de derecho han respondido a diversas necesidades de los Estados-nación que experimentaron diversas combinaciones en su régimen político, utilizando diferentes atributos, tanto del liberalismo, como de la democracia.

En México la ley es definitivamente mayoritariamente legítima, se hace de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. El imperio de la ley es sólo uno de los componentes más importantes del Estado de derecho, pero no lo agota. En cuanto a la legitimidad, es un grave problema en nuestro país, las leyes se incumplen a todos los niveles e incluso por las propias autoridades, que encuentran una buena justificación para ello como: no usar excesiva fuerza, evitar pérdida de votos, evitar

⁴⁹Ferrajoli, Luigi. Crisis económica, colapso de la democracia. En ¿Democracia o posdemocracia? Problemas de la representación política en las democracias contemporáneas (pp. 47-70). México, Fontamara, 2014.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

situaciones más conflictivas; los gobernados al igual procuran no cumplir con todas sus obligaciones ciudadanas.

Como sociedad necesitamos pasar del Estado de derecho a la consolidación del Estado constitucional de derecho, para ello será indispensable mayor intervención estatal y la creación de espacios democráticos igualitarios y de respeto a los derechos humanos.

Sin respeto y apego a la legalidad no hay Estado de derecho, y sin este no hay democracia.

Capítulo II. La crisis del poder político en México

Sumario: II.1 Introducción al capítulo. II.2 Derecho y poder político. II.3 Estado y soberanía. II.4 Legitimidad del poder político. II.5 La gobernabilidad de la democracia. II.6 Crisis del poder político II.7 Conclusión.

Objetivo del capítulo: Conocer la situación actual que presenta la crisis del poder político en México.

II.1 Introducción al capítulo.

En la teoría política contemporánea se analiza la relación entre derecho y Estado. La concepción del Estado democrático de derecho señala por una parte que las instituciones políticas se rigen por un sistema de leyes que forma la convivencia social con individuos libres e iguales; por otra parte indican que la organización

política mediante ordenamientos jurídicos atribuye la titularidad del poder al conjunto de los actores sociales que reconocen, mediante mecanismos de participación, a los gobernantes como sus representantes.⁵⁰

La Ciencia Política entiende lo jurídico como un fenómeno social que responde a ciertos intereses o circunstancias que tienen que ver con las relaciones de poder; Bobbio ha escrito: “Poder y derecho son las dos nociones fundamentales de la filosofía política y de la filosofía jurídica respectivamente... [...] Son por así decirlo, dos caras de la misma moneda. Entre escritores políticos y juristas, el contraste implica cuál de esta moneda sea el frente y cuál el reverso: para los primeros el frente es el poder y el reverso es el derecho, para los segundos es lo contrario”.

II.2 Derecho y poder político.

En qué consiste el poder político, cuál es su naturaleza específica, cómo se puede distinguir entre otras formas de poder. Las respuestas a las anteriores ideas resultan importantes para tratar de comprender mejor la relación que existe entre derecho y poder político. Generalmente se entiende al poder político como poder coactivo por excelencia. Sin embargo, Bobbio señala que el uso de la fuerza como medio específico no es suficiente para definir la naturaleza del poder político. Al

⁵⁰Mueller, Klaus y Morales, Luisa. (Coordinadores). La violencia, la crisis del Estado y la disfuncionalidad del Derecho. México, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán-UNAM-Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, 2016, p. 18.

respecto Bobbio rescata las ideas de Weber, en el sentido, en que este último no se limitó a indicar el simple atributo de la coacción, sino señaló el atributo general del monopolio de la coacción legítima. En resumen esto significa que un poder coactivo, para ser considerado como poder político, debe ser de un lado exclusivo, en el sentido de que debe impedir (criminalizar o penalizar) el recurso a la fuerza por parte de los sujetos no autorizados; mientras que por el otro lado debe ser legítimo, o considerado tal, es decir, debe ser reconocido como válido bajo algún título, y por tanto aceptado por los subordinados.⁵¹

Desde el punto de vista de algunos juristas como Mario Álvarez señalan al poder político de la siguiente manera:

“La norma jurídica garantiza la efectividad de sus prescripciones, a través de la amenaza del posible uso de la fuerza. La fuerza organizada y legitimada de la sociedad se denomina poder político, esto es, la institucionalización de la fuerza y potencia que, aplicada al cumplimiento de las normas jurídicas, recibe el nombre de coacción. De esta singular manera el Derecho garantiza por vía de la coacción el cumplimiento de sus normas. Por lo tanto, la característica más acusada del Derecho es la coercibilidad, es decir, el reforzamiento de la observancia de las normas jurídicas por medio de la posible utilización de la fuerza socialmente organizada e institucionalizada: el poder”.⁵²La idea del derecho es la fuente de la legitimación del poder político que instaura un orden social estable.⁵³

II.3 Estado y soberanía.

⁵¹ Bobbio, Norberto y Bovero, Michelangelo. Origen y fundamentos del poder político. México, Grijalbo, 1985, p. 46.

⁵² Álvarez, Mario. Introducción al Derecho. México, Mc Graw Hill, segunda edición, 2010. p. 21.

⁵³ Mueller, Klaus y Morales, Luisa. Op. cit., p. 19.

El Estado es una noción con valor político que se refiere a un conjunto de instituciones que poseen el poder, la autoridad y la potestad de regular los asuntos de la sociedad.⁵⁴ La teoría política define al Estado como objeto de investigación, analizando sus orígenes, su desarrollo histórico y su devenir. Entendido como una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con trascendencia social, el Estado representa elementos de carácter normativo que lo califican como paradigma irrenunciable de la existencia social. Un Estado puede ser considerado como tal en cuanto existe un organismo con funciones gubernamentales, asunto que implica el poder estatal con soberanía interna y externa.

Existen pensadores que dicen que la soberanía tiene un doble aspecto: un aspecto interno y un aspecto externo. Se dice que tiene un aspecto interno cuando se refiere a su calidad de poder rector supremo de los intereses de la comunidad política formada por un Estado concreto.⁵⁵ Y se dice que tiene un carácter externo, cuando se refiere a las relaciones del Estado con otros Estados. Se dice que un Estado se presenta en el campo de las relaciones internacionales con ese carácter de “soberanía externa”.

La soberanía del Estado es un título político jurídico que se convierte en el núcleo del sistema contemporáneo fundamentalmente por la correlación entre la idea del derecho y la idea del Estado. De manera paradigmática, el significado del principio de la soberanía subyace al orden jurídico nacional e internacional.⁵⁶

⁵⁴Mueller, Klaus y Morales, Luisa. Op. cit., p. 43

⁵⁵ Porrúa, Francisco. Teoría del Estado. México, Porrúa, 2014, p. 354.

⁵⁶Ibidem. p. 29.

Soberanía. En el diccionario de política brinda la siguiente definición de soberanía; “En sentido amplio el concepto político-jurídico de soberanía sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado”.⁵⁷

La noción de soberanía se remonta a la época del Renacimiento, cuando estaban consolidándose los Estados nacionales. Ha sido desde siempre un concepto polémico y originariamente se empleó para defender la capacidad suprema de los reyes como titulares del ejercicio del poder, por encima de cualquier otro dentro del marco del Estado nacional. El primer teórico de la soberanía fue Jean Bodino en su obra *Los seis libros de la República*.⁵⁸

La soberanía es la capacidad decisoria suprema en una determinada comunidad. Es el poder que decide sobre cómo se organiza la vida en común, cómo y por quién se ejerce el gobierno sobre ella y qué reglas deben acatar sus miembros, así como los castigos para quienes desobedezcan. Ese poder resuelve en última instancia y no existe ninguno sobre él. De acuerdo con Herman Heller,⁵⁹ la soberanía implica el poder de la organización como la capacidad de acción del todo que resuelve sobre su propio destino. En ese sentido, el poder de la organización establece la base general para las decisiones populares.

⁵⁷Matteucci, Nicola. “Soberanía”, voz en Diccionario de política, Bobbio/Matteucci, México, Siglo XXI editores, 1994, p. 1534.

⁵⁸Andrade, J. Eduardo. Derecho Constitucional. México, Oxford University Press, 2008, p. 80.

⁵⁹Andrade, J. Eduardo. Derecho Constitucional. México, Oxford University Press, 2008, p. 106.

II.4 Legitimidad del poder político.

Hobbes escribió sobre la monopolización del uso legítimo de la violencia; pero no pretendía afirmar que al existir un monarca dejaría de haber violencia de otros tipos. Simplemente, postuló que la violencia legítima le corresponde al monarca. El término legítima, en este contexto, se refiere al obrar violentamente con justicia, razón y permiso.⁶⁰ Al corresponderle al monarca el uso legítimo de la violencia se busca tener un poder común que atemorice a todos para solucionar el estado de naturaleza en el que se encuentran los hombres.

Por otra parte, cabe señalar que en el estado de naturaleza que planteó Hobbes, él lo plantea como un estado de guerra en donde todos los hombres están a la defensiva esperando ver quien ataca primero meramente como instinto de sobrevivencia animal en donde no podrán existir las condiciones para que el ser humano desarrolle su potencial intelectual.

Actualmente el ejercicio del poder es la característica esencial de la potestad del gobierno estatal que utiliza la violencia con base en una racionalidad que requiere de la legitimación, dado que la violencia y el poder suelen constituir una unión aunque sean fenómenos diferentes.⁶¹ El poder soberano requiere necesariamente de una justificación para poder imponer sus decisiones. La legitimidad⁶² sostiene Lucio Levi, es “aquel atributo del Estado consistente en la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que

⁶⁰Talancón, Jaime. Las crisis del Estado. México, Porrúa-Facultad de Derecho de la UNAM, 2009, p. 10.

⁶¹Mueller, Klaus y Morales, Luisa. Op. cit., p. 43

⁶²Levi, Lucio. “Legitimidad”, voz en Diccionario de política, Bobbio/Matteucci, México, Siglo XXI editores, 1994.

asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en casos marginales, recurrir a la fuerza. Por lo tanto, todo poder trata de ganarse el consenso para que se le reconozca como legítimo, transformando la obediencia en adhesión”.

La legitimidad otorga las razones que justifican al poder y a sus normas jurídicas. Por lo tanto, la legitimidad afecta al poder político y al Derecho, pues se convierte en justificación de ambos. Entonces es un hecho que se recurre a la noción de legitimidad para justificar el poder. El poder tiene necesidad de ser justificado. Bobbio señala que, “Es un principio de la filosofía moral que lo que tiene necesidad de ser justificado es la mala conducta no la buena”.⁶³ De acuerdo con lo anterior, se puede decir que sólo la justificación, cualquiera que esta sea, hace del poder de mandar un derecho y de la obediencia un deber, lo que significa que se transforma en una relación de mera fuerza en una relación jurídica.

II.5 La gobernabilidad de la democracia.

La noción de gobernabilidad puede ser entendida como “estabilidad política más eficacia decisional”.⁶⁴ En América Latina el tema de la gobernabilidad gana espacios a partir de la segunda mitad de los años ochenta, una vez que la mayoría de los gobiernos militares ha dado paso a gobiernos civiles, con lo cual –se señala- la tarea política y teórica por excelencia ya no es pensar la transición a la democracia, sino

⁶³ Bobbio, Norberto y Bovero, Michelangelo. Origen y fundamentos del poder político. México, Grijalbo, 1985, p. 29.

⁶⁴ Cuono, Massimo. La representación democrática bajo la prueba de la gobernabilidad y la gobernanza. En ¿Democracia o posdemocracia? Problemas de la representación política en las democracias contemporáneas (p. 141). México, Fontamara, 2014

cómo gobernar democráticamente.⁶⁵ Sin embargo, la democracia enfrenta diversos retos, por ejemplo está amenazada por la sobrecarga de demandas y en consecuencia trae consigo gran desencanto en la población que no ve materializada una respuesta real a sus problemas.

La nueva discusión sobre la gobernabilidad remite a un viejo problema de la filosofía política y de la teoría política: la relación entre gobernantes y gobernados. Esto le da legitimidad y relevancia, porque apunta a un tema clave, que no puede dejarse de lado.⁶⁶ La gobernabilidad está asociada a democracia, mientras que gobernabilidad se asocia con estabilidad y poder, a la democracia se le asocia con la igualdad.

Ferrajoli sostiene que una respuesta a la crisis de la democracia es la refundación de la representación política.⁶⁷ Menciona que la credibilidad y la representatividad de los partidos se encuentra en niveles muy bajos y sin embargo, al mismo tiempo son los partidos políticos esenciales para la organización de la vida en democracia.

Tocqueville comenta que la democracia es un régimen basado en la fe y que mantiene la compostura mientras la gente cree en él. La democracia actualmente está viviendo una aguda crisis de legitimidad, lo que se traduce en un reto para que los ciudadanos se desarrollen en el espacio público.⁶⁸

⁶⁵Osorio, Jaime. El Estado en el centro de la mundialización. Fondo de Cultura Económica, México, 2009, p. 195.

⁶⁶Osorio, Jaime. Op. cit., p. 196.

⁶⁷Ferrajoli, Luigi. Crisis económica, colapso de la democracia. En ¿Democracia o posdemocracia? Problemas de la representación política en las democracias contemporáneas (pp. 47-70). México, Fontamara, 2014.

⁶⁸Meaney, Thomas y Mounk Yascha. "¿Qué era la democracia?", en *Revista Letras Libres*, Diciembre 2014.

La gobernabilidad en la democracia está sujeta a la pluralidad política, por eso es importante destacar el diálogo para dirimir los conflictos y aunque en América Latina nuestra experiencia de Democracia como forma de gobierno es relativamente reciente, debemos de seguir fomentando su consolidación para tener una sociedad menos desigual en lo económico y una sociedad que goce de los derechos y libertades que garantiza vivir en democracia.

II.6 Crisis del poder político.

Actualmente se habla de una crisis de los Estados que se manifiesta de diferentes formas. Se refleja en muchos aspectos como las desigualdades sociales por la falta de cumplimiento de los derechos sociales por parte del Estado. Es entonces que se empieza a delinear una crisis de la legalidad y por lo tanto una ruptura del nexo entre Derecho y Estado. Al respecto Ferrajoli señala:

“Hoy en día, como veremos, estos presupuestos han cambiado en gran parte: por la ruptura del viejo nexo entre Derecho y Estado, que ha resquebrajado la unidad e incrementado la incoherencia y la falta de plenitud de los sistemas y subsistemas jurídicos; por la expansión de los asuntos y materias en los que el derecho interviene o es llamado a intervenir, con razón o sin ella; por el desarrollo de las nuevas desigualdades personales de tipo no sólo económico o social, sino también político”.⁶⁹

⁶⁹Ramírez, Héctor. La crisis de los derechos fundamentales y el garantismo en el derecho mexicano. En Mueller, Klaus y Morales, Luisa. (Coordinadores). La violencia, la crisis del Estado y la disfuncionalidad del Derecho. México, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán-UNAM-Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, 2016, p. 49.

Uno de los desafíos para los mexicanos está en reorientar la cultura política democrática, hacia el entendimiento de que la participación del pueblo en las tareas oficiales del Estado no se limita únicamente a la elección de los integrantes de los órganos representativos. De este modo, ya no nos estaríamos quedando en el nivel básico de la democracia procedimental y con ello evitar seguir en la crisis del poder político.

Por otra parte, el papel del mercado, ha sido cada vez más predominante en la política, lo que ha traído consigo una serie de distorsiones en la legitimidad del poder político, poniendo a este último en una situación de crisis. En los siguientes capítulos ahondaremos con mayor profundidad estos aspectos.

II. 7 Conclusión.

En este segundo capítulo, se analizó la relación que existe entre el Derecho y el poder político, atendiendo a las nociones que nos permitieran comprender mejor el fenómeno de la legitimación que le brinda el derecho al poder político.

Actualmente el ejercicio del poder es la característica esencial de la potestad del gobierno estatal que utiliza la violencia con base en una racionalidad que requiere de la legitimación, dado que la violencia y el poder suelen constituir una unión aunque sean fenómenos diferentes.

Por otra parte, el papel que desempeña el Estado en nuestra sociedad representa un reto para el concepto de soberanía al estar constantemente

poniéndose a prueba por medio de distintos factores, la mayoría de las veces externos.

La gobernabilidad radica en el Estado de derecho, en tener la certeza jurídica de que se va a aplicar la ley de manera imparcial por parte de las autoridades, actuando con rectitud. Al no existir esa certeza, se tiene entonces que la realidad que vive el Estado mexicano es la de un Estado que atraviesa por una crisis del poder político donde la falta de consolidación del Estado constitucional de derecho agrava la situación.

La gobernabilidad de la democracia continúa siendo uno de los retos importantes en la segunda década del siglo XXI, pues se encuentra en constante conflicto al no satisfacer por completo las demandas que realiza la sociedad, y sin embargo, al mismo tiempo la democracia como forma de gobierno garantiza vivir en una sociedad con más derechos y libertades.

La vigencia del Estado demuestra actualmente grandes retos. Por una parte, el predominio de la economía sobre la política. Aunque en lo formal los Estados continúan ejerciendo soberanamente su autoridad en su territorio, en forma sustantiva ya no establecen y realizan sus objetivos exclusivamente por sí mismos. Hoy en día, existe una ruptura entre la soberanía formal del Estado y su autonomía de decisión sustantiva.

Actualmente el poder político se encuentra en crisis, tanto su legitimación de quien lo detenta como también la falta de consolidación del Estado constitucional

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

de derecho que brinde una mayor certeza jurídica a los ciudadanos que conforman una sociedad cada vez más plural.

Capítulo III. Una oportunidad para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Sumario: III.1 Introducción al capítulo. III.2 El Estado de Derecho en crisis. III.3 Retos que enfrenta el Estado de Derecho. III.4 Líneas de acción para consolidar un Estado Constitucional de Derecho. III.5 Conclusión.

Objetivo del capítulo: Determinar como enfrenta el Estado Constitucional de Derecho los retos que han obstaculizado su consolidación.

III.1 Introducción al capítulo.

Mientras más respeto hay a la ley más avanza la democracia. El estado de derecho no es posible en un país que no practica la democracia.

La situación actual del Estado de derecho que predomina en México se ve reflejada en la serie de obstáculos que intervienen para que este no logre consolidarse, algunos de ellos son, por ejemplo, el debilitamiento de las instituciones del Estado que han sido vulneradas por el crimen organizado, la ausencia de una cultura de legalidad y respeto a la ley, la falta de buenas prácticas democráticas por diversos sectores de la sociedad, etc.

Por otra parte, algunos autores como Cossío reflexionan acerca de lo vigente del tema y de su importancia para la sociedad, tal y como lo afirma de la siguiente manera:

“Se habla mucho del Estado de derecho. Todos los días se le invoca para denunciar su ausencia, exigir ajustes o reclamar su presencia. El reclamo es múltiple. Las izquierdas estiman que debe sustentar la difusión de ideas o la igualdad sexual. Las derechas exigen el cumplimiento de los contratos o la ejecución de las sentencias. Los juristas creen en su patrimonio y sólo ellos comprenden sus alcances. Politólogos y economistas lo juzgan un asunto demasiado importante para dejarlo en manos de los abogados. Los políticos saben que no puede faltar en sus promesas”.⁷⁰

En toda constitución moderna deben estar reflejados los principios básicos que hacen de un Estado un Estado de derecho, aunque es importante aclarar que no es suficiente que esos principios sólo consten en un documento jurídico, sino también que el gobierno sepa cómo ponerlos en práctica sin afectar los derechos

⁷⁰Cossío Díaz, José Ramón. Fracturas legales Contradicciones del Estado de derecho mexicano. En ¿Y ahora qué? México ante el 2018 (pp. 57-65), México, Penguin Random House Grupo Editorial-Nexos-Universidad de Guadalajara, 2018.

de los ciudadanos. Las democracias formales, aunque se precian de ser democracias, no ponen en práctica esos derechos.⁷¹

Existen diversos principios dentro del Estado de derecho, por ejemplo, la aceptación constitucional de la dignidad humana y la correlativa necesidad de garantizar jurídicamente los derechos y las libertades fundamentales de la persona. Forma sin duda, una amplia protección de los derechos humanos que suele estar referida además a las convenciones internacionales sobre la materia.

El individuo como objeto y causa del constitucionalismo es, junto con los demás individuos que forman la sociedad, en quienes recae la soberanía popular. Son ellos quienes deciden, en última instancia, el régimen y condiciones bajo los cuales desean vivir.⁷²

Por lo tanto, la representación política es un elemento esencial que se sigue del principio anterior y que hasta ahora es la forma más directa para los miembros de la sociedad de la conducción del gobierno y del Estado.

III.2 El Estado de Derecho en crisis.

El Estado constitucional de derecho se trata de un ordenamiento jurídico en el que se den las características de la concepción legislativa del Estado de derecho, y en el que, además, los poderes públicos se encuentran sometidos al imperio de la ley, pero ya no sólo en lo referente al procedimiento, sino también en cuanto a los contenidos de los propios textos legales. También, es importante destacar que esa

⁷¹ Perezniето Castro, Leonel. Estado, Sociedad y Derecho. México, Limusa, 2016, p. 269.

⁷² Ibídem.

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

ley a la que los poderes públicos deben respeto no es otra que la naturaleza jurídico-constitucional.⁷³

El Estado de derecho en México se encuentra en crisis tal como lo muestra el siguiente cuadro que mide el índice del Estado de derecho a nivel mundial:

Índice del Estado de Derecho, 2015

- Un Estado de Derecho efectivo ayuda a reducir la corrupción, pobreza y a mejorar la salud pública, la educación y a proteger a los ciudadanos de las injusticias.
- México se colocó en la posición 14 de 19 países de América Latina.

ÍNDICE DEL ESTADO DE DERECHO, 2015

(Países seleccio nados) Psn.	País	Ptn.	Nivel de ingreso	Psn.	País	Ptn.	Nivel de ingreso
1	Dinamarca	0.87	Ingreso alto	29	Georgia	0.65	Ingreso medio bajo
2	Noruega	0.87		34	Ghana	0.6	
3	Suecia	0.85		38	Senegal	0.57	
4	Finlandia	0.85		47	Mongolia	0.53	
5	Holanda	0.83		51	Filipinas	0.53	
28	Eslovenia	0.66		90	Honduras	0.42	
30	Italia	0.64		94	Bolivia	0.41	
33	Grecia	0.6		96	Nigeria	0.41	
35	Croacia	0.6		97	Camerún	0.4	
75	Rusia	0.47		98	Paquistán	0.38	

⁷³Zavala De Alba, Luis Eduardo. Los derechos fundamentales ante el (neo)constitucionalismo. En Torres Estrada, Pedro (Compilador). Neoconstitucionalismo y estado de derecho. México, Limusa-Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2006, p. 251.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

25	Costa Rica	0.68	Ingreso medio alto	48	Nepal	0.53	Ingreso bajo
31	Botsuana	0.64		61	Malawi	0.5	
32	Rumania	0.62		72	Tanzania	0.47	
36	Sudáfrica	0.58		78	Burkina Faso	0.47	
37	Hungría	0.58		82	Madagascar	0.45	
77	Ecuador	0.47		93	Bangladesh	0.42	
79	México	0.47		95	Uganda	0.41	
80	Turquía	0.46		99	Camboya	0.37	
88	Irán	0.43		100	Zimbabue	0.37	
102	Venezuela	0.32		101	Afganistán	0.35	
	Promedio total			0.57			
	Promedio muestra			0.54			

FUENTE: The World Justice Project. Rule of Law Index 2015, p. 22.

ISBN: 978-0-9964094-0-7.

[Fecha de consulta: 14 de abril, 2018].

Disponible en: http://worldjusticeproject.org/sites/default/files/roli_2015_0.pdf

Índice de Estado de Derecho 2017-2018

México se ubica en el lugar 92 de 113 países evaluados por el *World Justice Project (WJP)* en el índice de Estado de Derecho 2017-2018, con lo que cayó 4 posiciones respecto al mismo índice de 2016. A nivel global, el estudio indica que los derechos fundamentales y los límites al poder gubernamental se debilitaron en este periodo

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Country/Jurisdiction	Overall Score*	Global Ranking			
Denmark	0.89	1			
Norway	0.89	2			
Finland	0.87	3			
Sweden	0.86	4			
Netherlands	0.85	5			
Germany	0.83	6			
New Zealand	0.83	7			
Austria	0.81	8			
Canada	0.81	9			
Australia	0.81	10			
United Kingdom	0.81	11			
Estonia	0.80	12			
Singapore	0.80	13			
Japan	0.79	14			
Belgium	0.77	15			
Hong Kong SAR, China	0.77	16			
Czech Republic	0.74	17			
France	0.74	18			
United States	0.73	19			
Republic of Korea	0.72	20			
Portugal	0.72	21			
Uruguay	0.71	22			
Spain	0.70	23			
Costa Rica	0.68	24			
Poland	0.67	25			
Slovenia	0.67	26			
Chile	0.67	27			
St. Kitts & Nevis	0.66	28			
Romania	0.65	29			
Barbados	0.65	30			
Italy	0.65	31			
United Arab Emirates	0.65	32			
St. Lucia	0.63	33			
Antigua & Barbuda	0.63	34			
Croatia	0.61	35			
Grenada	0.61	36			
St. Vincent & the Grenadines	0.61	37			
Georgia	0.61	38			
Greece	0.60	39			
Bahamas	0.60	40			
Dominica	0.60	41			
Jordan	0.60	42			
Ghana	0.59	43			
South Africa	0.59	44			
Botswana	0.58	45			
Argentina	0.58	46			
Jamaica	0.58	47			
Trinidad & Tobago	0.56	48			
Senegal	0.55	49			
Hungary	0.55	50			
Mongolia	0.54	51			
Brazil	0.54	52			
Malaysia	0.54	53			
Tunisia	0.53	54			
Bulgaria	0.53	55			
Bosnia & Herzegovina	0.53	56			
Macedonia, FYR	0.53	57			
Nepal	0.53	58			
Sri Lanka	0.52	59			
Peru	0.52	60			
Panama	0.52	61			
India	0.52	62			
Indonesia	0.52	63			
Kazakhstan	0.51	64			
Belarus	0.51	65			
Malawi	0.51	66			

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.



Morocco	0.51	67
Albania	0.51	68
Suriname	0.51	69
Burkina Faso	0.51	70
Thailand	0.50	71
Colombia	0.50	72
Guyana	0.50	73
Vietnam	0.50	74
China	0.50	75
Serbia	0.50	76
Ukraine	0.50	77
Moldova	0.49	78
El Salvador	0.48	79
Iran	0.48	80
Belize	0.47	81
Kyrgyzstan	0.47	82
Zambia	0.47	83
Cote d'Ivoire	0.47	84
Ecuador	0.47	85
Tanzania	0.47	86
Lebanon	0.47	87
Philippines	0.47	88
Russia	0.47	89
Dominican Republic	0.47	90

Uzbekistan	0.46	91
Mexico	0.45	92
Sierra Leone	0.45	93
Liberia	0.45	94
Kenya	0.45	95
Guatemala	0.44	96
Nigeria	0.44	97
Madagascar	0.44	98
Nicaragua	0.43	99
Myanmar	0.42	100
Turkey	0.42	101
Bangladesh	0.41	102
Honduras	0.40	103
Uganda	0.40	104
Pakistan	0.39	105
Bolivia	0.38	106
Ethiopia	0.38	107
Zimbabwe	0.37	108
Cameroon	0.37	109
Egypt	0.36	110
Afghanistan	0.34	111
Cambodia	0.32	112
Venezuela	0.29	113

FUENTE: The World Justice Project.

[Fecha de consulta: 5 de septiembre, 2018].

Disponible en: <https://imco.org.mx/temas/indice-estado-derecho-2017-2018-via-world-justice-project/>

Por tal motivo, el Estado de derecho, entendido desde las perspectivas legislativa y constitucional, se encuentra en opinión de Ferrajoli, inmerso en una crisis debida a la confluencia de diversos factores. Esta crisis se manifiesta, en palabras del autor, en “otras tantas formas de regresión a un derecho de tipo premoderno”.⁷⁴

Por lo que respecta al Estado de derecho, esta vez entendido desde una perspectiva constitucional, el principal problema se encuentra en la pérdida del

⁷⁴ *Ibidem*, p. 254.

papel garantista de la constitución, cuya eficacia se está debilitando, en gran medida como consecuencia de que el Estado pierde el monopolio de la producción legislativa. La integración de los Estados en ordenamientos supranacionales como la Unión Europea, por ejemplo, ha deformado la estructura constitucional de las democracias nacionales.

Para Ferrajoli, todos los problemas y disfunciones hacen necesaria una reflexión acerca del actual Estado de derecho, en el que tanto la razón jurídica como la razón política juegan un papel determinante.⁷⁵ El renacimiento del Estado de derecho, y el refuerzo del principio de legalidad, dependerán en gran medida de la proposición de soluciones que se encuentren a la altura de los problemas antes mencionados.

Actualmente existe un predominio de la economía sobre la política. Aunque en lo formal los Estados continúan ejerciendo soberanamente su autoridad en su territorio, en forma sustantiva ya no establecen y realizan sus objetivos exclusivamente por sí y para sí mismos:

“Los Estados se descubren materialmente limitados en su autoridad decisoria. Así, conforme al peso relativo de sus respectivas economías nacionales en la economía globalizada, a la dimensión de su mercado consumidor, al control de la tecnología productiva, a la especificidad de sus bases industriales, al grado de modernidad de su infraestructura básica y de los niveles de escolaridad e información de sus sociedades...”⁷⁶

⁷⁵ *Ibíd*em, p. 255.

⁷⁶ Talancón Escobedo, Jaime Hugo. *La crisis del Estado*. México, Porrúa-Facultad de Derecho UNAM, 2009. p. 299.

De acuerdo con lo anterior, el principal desafío consiste en caracterizar esa ruptura entre la soberanía formal del Estado y su autonomía de decisión sustantiva, con la consiguiente recomposición del poder, provocada por el fenómeno de la globalización.

III.3 Retos que enfrenta el Estado de Derecho.

Un sistema político es ingobernable cuando deja de confirmar las expectativas de todos, incapaz de responder a las demandas, neutralizar problemas y dirimir conflictos. La situación límite de la ingobernabilidad es una crisis fiscal. En ella, el Estado pierde crédito público, no acumula ahorro, es presionado por grupos de interés de todos tipos, se le dificulta ejecutar políticas y baja su capacidad de regular la economía y de promover transferencias de renta en el interior de la sociedad.⁷⁷

Un Estado sin ideario nacional. Las instituciones jurídicas del Estado-nación se reducen paulatinamente, sobre todo en lo que se refiere al número de normas e instrumentos legales.⁷⁸ El Estado continúa legislando, pero disminuyendo su poder de intervención que lo lleva, a veces, a compartir implícitamente su iniciativa con fuerzas, sobre todo económicas y financieras del exterior.

Ha sido limitado, por ejemplo, en sus políticas fiscales, en sus instrumentos de dirección y en sus estrategias de planificación. Hoy tiene más en cuenta el contexto económico y financiero internacional que a su propio ideario nacional.

⁷⁷ *Ibíd.*, p. 309.

⁷⁸ *Ibíd.*, p. 312.

El principal desafío para los mexicanos está en reorientar la cultura política democrática, hacia el entendimiento de que la participación del pueblo en las tareas oficiales del Estado no se limitan, mucho menos se agotan, en la elección de los integrantes de los órganos representativos;⁷⁹ sino que implica muchas otras formas de acción política concreta que, van desde el referéndum, el plebiscito, la iniciativa ciudadana y la revocación del mandato, hasta un más claro, transparente e imparcial acceso a la justicia en general y específicamente a la justicia social.

En sociedades democráticas no caben los modelos autoritarios. Ni aun el derecho puede tener esa función *per se*. Es inaceptable bajo cualquier circunstancia sostener la idea del Estado asociada exclusivamente al monopolio del ejercicio de la coacción, como si violencia fuera su signo distintivo.⁸⁰

La legitimidad política no se resuelve simplemente en la legalidad; se requiere mucho más: actuar conforme a determinados principios y con apego a determinados valores, acordes a la moral social imperante.

Para que el Estado de derecho no se degenerate y derive hacia la figura del Estado de poder, donde sólo el derecho político vale; no es suficiente que la autoridad sea legítima, y actúe con fundamento y motivada en una ley; se precisa que esa ley también sea justa y legítima, y en consecuencia actúe con equidad; esto es, con imparcialidad y atendiendo a lo que fundamentalmente se ajuste a la dignidad humana.

⁷⁹ Castellanos Gout, Milton Emilio. Del Estado de derecho al Estado de justicia. México, Porrúa-Universidad Autónoma de Baja California, 2004, p.107.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 272.

El Estado de derecho es, en efecto, la mejor fórmula para acceder a la democracia; pero sólo cuando tiene como finalidad la realización de la justicia, entendida esta como equidad social;⁸¹ cuando reconoce al binomio indisoluble justicia-democracia, como valor político primordial; cuando acepta la autoridad impersonal del derecho proveniente de la convicción jurídica del pueblo, de que las cosas son de tal manera, porque así deben de ser conforme a la razón.

El ideal del Estado de derecho es que todo y todos estén sujetos al imperio de la ley. El problema está en que quienes hacen las leyes representan intereses políticos y económicos concretos, que les conducen a ver en el derecho el instrumento perfecto para preservar su dominación. Los individuos pueden hacer todo lo que no les prohíba la ley;⁸² en tanto que la autoridad sólo puede hacer lo que expresamente la ley le permite. Esto es, la creación de las leyes o son para prohibir algo al ciudadano y restringir sus libertades y derechos, o son para ampliar las atribuciones de la autoridad.

Desde que el Estado mexicano organizó su vida institucional con la Constitución de 1917 ha venido experimentando una serie de cambios en su sistema político-constitucional. Por ejemplo, los constitucionalistas conservaron como núcleo esencial de su programa social las instancias fundamentales de la revolución política: la defensa a ultranza del principio de la propiedad privada, el proyecto de un desarrollo capitalista para México, la institución de un Estado de derecho independiente de los intereses privados y un sistema jurídico de libertades públicas (se trataba, como puede verse, de las más grandes aspiraciones de las

⁸¹ *Ibíd.*, p. 273.

⁸² *Ibíd.*, p. 281.

clases medias mexicanas).⁸³El texto fundamental mexicano ha sufrido cientos de reformas, muchas de las cuales no han podido resolver los grandes problemas económicos, políticos y sociales de nuestra nación. El sistema federal no operó como tal, prácticamente todo el siglo XX; los actores políticos siempre han incidido y condicionado tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a las constituciones particulares de los Estados. La problemática de la vigencia y eficacia de los dos órdenes fundamentales no ha podido resolverse con fortuna, incluso hasta nuestros días.⁸⁴

El fin del anterior milenio coincidió con tiempos de “transición” democrática, los cuales se inician, formalmente, el pasado dos de julio del año 2000, cuando, un partido político diferente al que venía gobernando durante los últimos setenta años, ganó las elecciones presidenciales.

El nuevo gobierno pretendió ajustar el ejercicio del poder a través de la legalidad, misma que comienza con el respeto cabal a la Ley Fundamental. También se estableció una tendencia en los legisladores, en el sentido de establecer una “nueva constitución”, argumentando que la vigente ha quedado rezagada y obsoleta, que ya cumplió con su función histórica.⁸⁵ La paradoja resulta cuando, en un auténtico Estado de derecho, el estado-aparato, es decir, la autoridad, debe proveer a la salvaguarda de las libertades públicas para posibilitar a los ciudadanos las condiciones de ejercicio de estas.

⁸³ Córdova, Arnaldo. La formación del poder político en México. 34ª. Reimpresión, México, Ediciones Era, 2015, p. 31.

⁸⁴De los Santos Olivo, Isidro. Estado constitucional, soberanía y representación política. La utopía de un constitucionalismo global ante los retos de la globalización. En Flores Martínez Alejandra y Uribe Arzate Enrique (coordinadores). Retos y desafíos para el Estado constitucional en la globalización. México, UAEM-Plaza y Valdés, 2014, p. 75.

⁸⁵ Ibídem.

La reforma de 2011 representa un diseño institucional más acabado para la protección de los derechos humanos en México. Esa es una idea compartida por la mayoría de los actores políticos y sociales del país,⁸⁶ en la cual se cifra la expectativa de que los cambios constitucionales impulsen un verdadero régimen de derechos y libertades públicas, que permita abatir rezagos importantes en este campo, cuya incidencia es determinante en el bienestar colectivo.

Los cambios mencionados anuncian la aparición de un componente insoslayable del llamado paradigma del Estado constitucional,⁸⁷ entendido este, en palabras de Luis Ferrajoli, como aquel “que no se limita a programar sólo las formas de producción del derecho a través de normas de procedimentales sobre la elaboración de leyes, sino también sus contenidos sustanciales, vinculándolos normativamente a principios de justicia –la igualdad, la paz, la tutela de los derechos fundamentales- positivamente inscritos en la constitución”.⁸⁸

La concepción de un Estado que se funda a partir del compromiso con el quehacer protector de derechos humanos debe encaminarse por completo al planteamiento de las condiciones de justicia que desea establecer dentro de su territorio. John Rawls maneja las aristas teóricas necesarias para el planteamiento adecuado de dicha problemática,⁸⁹ así como las posibles soluciones generales que se pueden considerar. Lo que le interesa es que la función de aquel que se encuentra al frente del gobierno, aquel que ha sido elegido como el representante

⁸⁶Lara Ponte, Rodolfo. La Reforma de derechos humanos de 2011 hacia el Estado constitucional (p. 72). En Carbonell, Miguel y varios (coordinadores). Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

⁸⁷Ibídem, p. 73.

⁸⁸Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid, Trotta, 2000.

⁸⁹Roldán Orozco, Omar Giovanni. La función garante del Estado constitucional de derecho. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 29.

común y que tiene encomendada esa función garante que los gobernados han depositado confiadamente, se materialice de la mejor manera.

Rawls dice que si es posible que los individuos miembros de un Estado se pongan de acuerdo genuinamente sobre cuáles deben ser los principios reconocidos por todos (los miembros integrantes de la colectividad) sobre los cuales se funda una sociedad justa, y siendo que todos los individuos deciden la primacía de dichos principios guiados, de manera objetiva, por la única guía objetiva: la razón.⁹⁰

Dentro de los retos que enfrenta el Estado constitucional de derecho en México tenemos:

Primero, no hay un paradigma que determine lo que debe constituir al conjunto normativo y su funcionamiento.⁹¹ El sistema normativo y las acciones que se buscan gestar con él son contradictorios, están funcionalmente sobrepuestos y no hay una narrativa que les dé un sentido unitario u operativo.

En segundo lugar, existen dos problemas recurrentes en el modo de establecer las normas del orden jurídico. Uno, obvio, es el que resulta de la contradicción con otras normas nacidas de supuestos e intenciones encontradas.⁹² Otro, menos obvio, el de si todo lo que se quiere lograr en términos regulatorios cabe en nuestro orden jurídico vigente.

⁹⁰Rawls, John. Teoría de la justicia. segunda edición, México, Porrúa, 1995, pp. 17-61.

⁹¹Cossío Díaz, José Ramón. Fracturas legales Contradicciones del Estado de derecho mexicano. En ¿Y ahora qué? México ante el 2018 (p. 60). México, Penguin Random House Grupo Editorial-Nexos-Universidad de Guadalajara, 2018.

⁹² Ibídem, p. 61.

Un tercer problema del Estado de derecho es la creciente mala calidad técnica de las normas jurídicas, en parte por las contradicciones señaladas, pero en parte también porque quienes las hacen carecen de competencia.⁹³ Hacer una norma legal que sirva para lo que se quiere que sirva exige competencia para crearla, para certificar su validez, para insertarla en los órdenes normativos del sistema federal, para hacerla operativa en la realidad donde va a insertarse, para medir sus posibilidades de impugnación, etcétera.

Un cuarto problema es la inadecuada capacitación de los órganos jurídicos para aplicar las normas. Esta tarea requiere especialización, pero es cada vez más frecuente que las nuevas normas no vengán acompañadas de nuevos conocimientos y actualizaciones de habilidades en quienes deben aplicarlas.⁹⁴ Así, lo pensado como una solución deja de serlo porque el encargado no sabe cómo aplicarla.

El quinto problema es que la anomia avanza. No podemos separar la delincuencia de la no delincuencia, corruptos y extorsionadores, de conductas públicas y privadas correctas. Enfrentamos el desdibujamiento de las fronteras entre lo legal y lo ilegal.⁹⁵ En el sector público las cosas son peores que hace años; la corrupción y la extorsión han crecido. En el ámbito privado, el mal modo de hacer negocios ha aumentado. En el espectro social, se generalizan a pasos agigantados los aprovechamientos de la informalidad, la piratería, la venta y compra de lo robado.

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ Cossío, *Op. cit.*, p. 62.

⁹⁵ *Ibíd.*

El sexto problema, conectado íntimamente con el anterior, es el palpable aumento de la impunidad.⁹⁶ De la totalidad de robos, secuestros, desapariciones, delitos financieros, lavado de dinero, etc.

III.4 Líneas de acción para consolidar un Estado Constitucional de Derecho.

En el Estado democrático de derecho, la libertad de los individuos queda normada por la vigencia que la potestad estatal otorga al derecho. Los ordenamientos legales prescriben a los ciudadanos realizar sus intereses con la condición de no quebrantar el principio vigente de la legalidad.⁹⁷ La fuerza del Estado depende de los cuerpos estatales de seguridad mediante los cuales somete a los ciudadanos bajo la ley. El Estado con su propósito de garantizar un orden estable encarna el ideal del orden de paz en su duplicada dimensión de la libertad y de la seguridad, pero restringe el ejercicio de la libertad con su único propósito de imponer y conservar el orden establecido.

Como instrumento de la sociedad para la realización de su fines, El Estado debe ocuparse de asegurar el progreso colectivo: el bien común;⁹⁸ pero no como promedio entre los extremos de la opulencia y la indigencia, sino como la sumatoria del conjunto de todos y cada uno; en el entendimiento que progreso implica,

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ Mueller, Klaus y Morales, Luisa. (Coordinadores). *La violencia, la crisis del Estado y la disfuncionalidad del Derecho*. México, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán-UNAM-Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, 2016, p. 19.

⁹⁸ Castellanos, Op. cit., p. 284.

aumentar el número de años que la gente vive, mejorar la calidad con que los vive, incrementar el control sobre sus vidas, darle acceso a los bienes culturales y un conjunto de elementos que hagan del ser humano una entidad pensante, libre y participativa.

El Estado debe enfrentar de manera prioritaria la explosión de la pobreza, bajo nuevos modelos que partan de la interrelación indispensable que debe tener con las organizaciones no gubernamentales y las propias comunidades pobres.⁹⁹ Se debe entender que si sigue creciendo la marginación y exclusión social, se amplía la desigualdad, aumentará la criminalidad y crecerá a su vez la inestabilidad política; anulando en definitiva las condiciones propicias para la estabilidad y el crecimiento económico.

El Estado de derecho se encuentra en crisis, tanto desde una perspectiva legislativa como constitucional.¹⁰⁰ A continuación se analizan las propuestas que presenta Ferrajoli para solventar las disfunciones ya mencionadas.

Desde un punto de vista legislativo, el Estado de derecho tiene dos problemas esenciales: la superproducción jurídica y la falta de claridad en el lenguaje del derecho, que provocan el debilitamiento del principio de legalidad en el ordenamiento jurídico.

Ante este panorama, Ferrajoli propone dos soluciones principales:

⁹⁹ *Ibíd.*, p. 285.

¹⁰⁰ Zavala De Alba, Luis Eduardo. Los derechos fundamentales ante el (neo)constitucionalismo (p. 255). En Torres Estrada, Pedro (Compilador). *Neoconstitucionalismo y estado de derecho*. México, Limusa-Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2006.

La primera es la reserva de código, perfilada como una implementación al principio de legalidad, de manera que las normas no deban sólo elaborarse en respeto a la reserva de ley, sino que ésta se amplíe a una reserva de código.

La propuesta, enmarcada en el ámbito del derecho penal, supondría que toda norma que pertenezca a dicha rama del derecho debería estar en el código penal o en el código de derecho procesal penal. De esta forma se lograría evitar en gran medida las confusiones que a la hora de la aplicación se provocan en consecuencia de la enorme cantidad de normas jurídicas producidas por nuestros ordenamientos, y cuyo orden de prelación en muchas ocasiones no está en absoluto claro.¹⁰¹

La segunda propuesta de Ferrajoli, en el marco del Estado de derecho entendido desde un punto de vista legislativo, es la denominada “refundación del Estado social”,¹⁰² que se manejaría a través de la aplicación de tres principios esenciales:

- 1) Sujeción a la ley.
- 2) Igualdad de los ciudadanos.
- 3) Inmunidad de los ciudadanos frente a la arbitrariedad.

Por lo que respecta a las reformas del Estado constitucional de derecho, el problema que Ferrajoli detecta es el debilitamiento de la constitución, como consecuencia de la integración de los Estados en organizaciones supraestatales, lo que conlleva, entre otras cosas, la pérdida del monopolio estatal de la producción legislativa.

¹⁰¹ *Ibidem*, p.256.

¹⁰² *Ibidem*.

La propuesta sería la de un “constitucionalismo sin Estado”, basado en la promoción de una integración jurídica e institucional que actúe como complemento de la integración económica que hoy ya se ha producido de manera irreversible en la esfera de la comunidad internacional. Ferrajoli propone que se inicie un proceso que lleve de nuestro constitucionalismo nacional a un constitucionalismo internacional en el que puedan integrarse los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado.

Esta reforma tendría dos vertientes esenciales: una de naturaleza regional, referida en concreto al ámbito de la Unión Europea, y otra de carácter global. La primera de ellas es ya, en cierta manera.

Desde una perspectiva global, Ferrajoli propone la creación de un texto constitucional universal que sirva como modelo para todos los Estados del mundo,¹⁰³ y que presida un constitucionalismo internacional del que todas las naciones sean parte, tal como sucede con la Carta de las Naciones Unidas, que propone como posible una constitución global para la comunidad internacional.

Con motivo del impacto generado por la creciente interacción en reconocer y tutelar la dignidad humana, suele ser común el abuso por parte de quienes ven en la tendencia humanizante una oportunidad de usar sus derechos y libertades en forma desmedida o irracional,¹⁰⁴ es decir, sin observar alcances en pro de una armonía social en el ejercicio de los derechos.

Por eso, en el Estado constitucional se reconoce la valía de los derechos humanos pero en forma limitada. Ningún derecho es considerado absoluto y su existencia debe ser sin afectar, lesionar o reducir los límites de otros derechos.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 257.

¹⁰⁴ Carpizo, Enrique. *Del Estado legal al constitucional de derecho rasgos esenciales*. México, Porrúa, 2015, p. 57.

Dentro de las propuestas que han vertido algunos estudiosos del tema, podemos destacar las tres propuestas que plantea Cossío para fortalecer el Estado constitucional de derecho¹⁰⁵

- 1.- Revisar toda la normatividad vigente y establecer un programa para reordenar el ejercicio de la facultad reglamentaria en los órdenes federal, local y municipal.
- 2.- Modernizar los sistemas de registro de información, con el fin de generar bases de datos confiables y asequibles que permitan tomar decisiones y rendir cuentas.
- 3.- Revisar integralmente el sistema de responsabilidades y sanciones de los servidores públicos y sus proveedores. Crear para ellos programas de capacitación permanentes.

¹⁰⁵ Cossío, Op. cit., p. 65.

III. 5 Conclusión del capítulo.

Los resultados obtenidos de acuerdo al índice de Estado de derecho a nivel mundial ponen a México con un resultado de 0.45 en el índice (en una escala del 0 al 1 donde 1 significa una mayor adhesión al Estado de derecho), mismo puntaje que Sierra Leona, Liberia y Kenia, y cayó 4 posiciones desde el último estudio en 2016, al pasar del lugar 88 al 92. Cabe destacar que en 2015 se ubicaba en el lugar 79.

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que el índice de Estado de derecho en México se ha seguido deteriorando significativamente los últimos tres años, lo que conlleva a una tendencia que seguirá si no se actúa de inmediato.

El Estado de derecho implica el sometimiento del poder a la ley, esto es, que los actos de los órganos del Estado no han de ser arbitrarios. El hablar de la consolidación de un Estado constitucional de derecho, representa un gran reto, pero a su vez también representa una enorme oportunidad.

Las modificaciones que se han gestado desde junio de 2011 llevan a nuestro sistema jurídico a la posibilidad de impartir de mejor manera la justicia.

En México todavía no hay cercanía entre nuestro orden jurídico y su modelo ideal de Estado de derecho. Tampoco es que exista una completa separación. Al tratarse de un orden sistemático, la mala ordenación o la práctica deficiente en un ámbito tiene consecuencias en otros órdenes normativos.

La situación actual del Estado de derecho que predomina en México se ve reflejada en la serie de obstáculos que intervienen para que este no logre consolidarse,

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

algunos de ellos son, por ejemplo, el debilitamiento de las instituciones del Estado que han sido vulneradas por el crimen organizado, la ausencia de una cultura de legalidad y respeto a la ley, la falta de buenas prácticas democráticas por diversos sectores de la sociedad.

La democracia no ha sido una práctica común en la vida cotidiana de México.

Por otra parte, la crisis del poder político en México es una oportunidad para consolidar el Estado constitucional de derecho, toda vez que los momentos de crisis pueden conllevar a la reflexión por parte de la sociedad y el gobierno para decidir hacia donde queremos transitar en conjunto. Por consiguiente, el Estado constitucional de derecho no se ha consolidado, sin embargo, en años recientes se han sentado las bases para llevar a cabo su consolidación y es una tarea permanente en la que toda la sociedad debe participar para lograr dicho fin.

Conclusiones generales.

El objetivo general de la investigación consiste en analizar la falta de consolidación del Estado constitucional de derecho como la causa de la crisis del poder político en México.

En el primer capítulo, se analizó la transformación que ha tenido el Estado de derecho liberal moderno y su evolución hasta llegar al Estado constitucional de derecho. Es un proceso histórico que aún sigue desarrollándose en nuestros países que tienen a la democracia como forma de gobierno.

Los distintos modelos de Estado de derecho que han configurado la relación de la democracia liberal con el Estado democrático constitucional de derecho han respondido a diversas necesidades de los Estados-nación que experimentaron diversas combinaciones en su régimen político, utilizando diferentes atributos, tanto del liberalismo, como de la democracia.

En México la ley es definitivamente mayoritariamente legítima, se hace de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. El imperio de la ley es sólo uno de los componentes más importantes del Estado de derecho, pero no lo agota. En cuanto a la legitimidad, es un grave problema en nuestro país, las leyes se incumplen a todos los niveles e incluso por las propias autoridades, que encuentran una buena justificación para ello como: no usar excesiva fuerza, evitar pérdida de votos, evitar situaciones más conflictivas; los gobernados al igual procuran no cumplir con todas sus obligaciones ciudadanas.

Como sociedad necesitamos pasar del Estado de derecho a la consolidación del Estado constitucional de derecho, para ello será indispensable mayor intervención estatal y la creación de espacios democráticos igualitarios y de respeto a los derechos humanos.

Sin respeto y apego a la legalidad no hay Estado de derecho, y sin este no hay democracia.

En el segundo capítulo, se analizó la relación que existe entre el Derecho y el poder político, atendiendo a las nociones que nos permitieran comprender mejor el fenómeno de la legitimación que le brinda el derecho al poder político.

Actualmente el ejercicio del poder es la característica esencial de la potestad del gobierno estatal que utiliza la violencia con base en una racionalidad que requiere de la legitimación, dado que la violencia y el poder suelen constituir una unión aunque sean fenómenos diferentes.

Por otra parte el papel que desempeña el Estado en nuestra sociedad representa un reto para el concepto de soberanía al estar constantemente poniéndose a prueba por medio de distintos factores, la mayoría de las veces externos.

La gobernabilidad radica en el Estado de derecho, en tener la certeza jurídica de que se va a aplicar la ley de manera imparcial por parte de las autoridades, actuando con rectitud. Al no existir esa certeza, se tiene entonces que la realidad que vive el Estado mexicano es la de un Estado que atraviesa por una crisis del poder político donde la falta de consolidación del Estado constitucional de derecho agrava la situación.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

La gobernabilidad de la democracia continúa siendo uno de los retos importantes en la segunda década del siglo XXI, pues se encuentra en constante conflicto al no satisfacer por completo las demandas que realiza la sociedad, y sin embargo, al mismo tiempo la democracia como forma de gobierno garantiza vivir en una sociedad con más derechos y libertades.

La vigencia del Estado demuestra actualmente grandes retos. Por una parte, el predominio de la economía sobre la política. Aunque en lo formal los Estados continúan ejerciendo soberanamente su autoridad en su territorio, en forma sustantiva ya no establecen y realizan sus objetivos exclusivamente por sí mismos. Hoy en día, existe una ruptura entre la soberanía formal del Estado y su autonomía de decisión sustantiva.

Actualmente el poder político se encuentra en crisis, tanto su legitimación de quien lo detenta como también la falta de consolidación del Estado constitucional de derecho que brinde una mayor certeza jurídica a los ciudadanos que conforman una sociedad cada vez más plural.

En el tercer capítulo se analizaron los retos que enfrenta el Estado de derecho para consolidarse, la crisis actual en la que se encuentra y la oportunidad que tiene para consolidarse.

Los resultados obtenidos de acuerdo al índice de Estado de derecho a nivel mundial ponen a México con un resultado de 0.45 en el índice (en una escala del 0 al 1 donde 1 significa una mayor adhesión al Estado de derecho), mismo puntaje que Sierra Leona, Liberia y Kenia, y cayó 4 posiciones desde el último estudio en 2016, al pasar del lugar 88 al 92. Cabe destacar que en 2015 se ubicaba en el lugar 79.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que el índice de Estado de derecho en México se ha seguido deteriorando significativamente los últimos tres años, lo que conlleva a una tendencia que seguirá si no se actúa de inmediato. Y que también se comprueba de manera afirmativa la hipótesis de la investigación, ya que, la causa de la crisis del poder político en México se debe a la falta de consolidación del Estado Constitucional de Derecho.

El Estado de derecho implica el sometimiento del poder a la ley, esto es, que los actos de los órganos del Estado no han de ser arbitrarios. El hablar de la consolidación de un Estado constitucional de derecho, representa un gran reto, pero a su vez también representa una enorme oportunidad.

Las modificaciones que se han gestado desde junio de 2011 llevan a nuestro sistema jurídico a la posibilidad de impartir de mejor manera la justicia.

En México todavía no hay cercanía entre nuestro orden jurídico y su modelo ideal de Estado de derecho. Tampoco es que exista una completa separación. Al tratarse de un orden sistemático, la mala ordenación o la práctica deficiente en un ámbito tiene consecuencias en otros órdenes normativos.

La situación actual del Estado de derecho que predomina en México se ve reflejada en la serie de obstáculos que intervienen para que este no logre consolidarse, algunos de ellos son, por ejemplo, el debilitamiento de las instituciones del Estado que han sido vulneradas por el crimen organizado, la ausencia de una cultura de legalidad y respeto a la ley, la falta de buenas prácticas democráticas por diversos sectores de la sociedad.

La democracia no ha sido una práctica común en la vida cotidiana de México.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Por otra parte, la crisis del poder político en México es una oportunidad para consolidar el Estado constitucional de derecho, toda vez que los momentos de crisis pueden conllevar a la reflexión por parte de la sociedad y el gobierno para decidir hacia donde queremos transitar en conjunto. Por consiguiente, el Estado constitucional de derecho no se ha consolidado, sin embargo, en años recientes se han sentado las bases para llevar a cabo su consolidación y es una tarea permanente en la que toda la sociedad debe participar para lograr dicho fin.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Bibliografía general.

Aguiar, Azul. “Estado de derecho y régimen político”, en *Temas selectos de la teoría política contemporánea*, Gabriel Pérez (coord.), México, UAM.C., 2014.

Aguilar Rivera *et al.* *Pensar en México*, México, F.C.E.-CONACULTA., 2006.

Álvarez, Mario. *Introducción al Derecho*. México, Mc Graw Hill, segunda edición, 2010.

Andrade, J. Eduardo. *Derecho Constitucional*. México, Oxford University Press, 2008.

Attili, Antonella. “Ciudadanía, sociedad civil y la redefinición de los espacios públicos”, en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Núm. 126, Octubre-Diciembre 2004.

_____ “Un futuro para el Leviatán el poder público en el horizonte de la globalización”, en *Revista internacional de filosofía política*, N° 34, 2009, págs. 213-229

_____ “Repensar el Estado para consolidar la democracia”, en *Temas selectos de la teoría política contemporánea*, Gabriel Pérez (coord.), México, UAM.C., 2014.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

_____ *Más allá de la transición. Los cambios políticos en México*, en coautoría con Luis Salazar C., México, UAM.I-M.A. Porrúa, 2010.

Bobbio, N. Estado, gobierno y sociedad, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

Bobbio, Norberto. Liberalismo y democracia. México, Fondo de Cultura Económica, 2004

Borja Rodrigo. Enciclopedia de la Política. México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

Carpizo, Enrique. Del estado legal al constitucional de derecho rasgos esenciales. Porrúa, México, 2015.

Casar, María Amparo. Sistema político mexicano. México, Oxford, 2015.

Castellanos Gout, Milton Emilio. Del Estado de derecho al Estado de justicia. México, Porrúa-Universidad Autónoma de Baja California, 2004.

Córdova, Arnaldo. La formación del poder político en México. 34a. reimpresión, México, Ediciones Era, 2015.

Cossío Díaz, José Ramón. Fracturas legales Contradicciones del Estado de derecho mexicano. En *¿Y ahora qué? México ante el 2018* (pp. 57-65), México, Penguin Random House Grupo Editorial-Nexos-Universidad de Guadalajara, 2018.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

De los Santos Olivo, Isidro. Estado constitucional, soberanía y representación política. La utopía de un constitucionalismo global ante los retos de la globalización. En Flores Martínez Alejandra y Uribe Arzate Enrique (coordinadores). Retos y desafíos para el Estado constitucional en la globalización. México, UAEM-Plaza y Valdés, 2014.

Elizondo Mayer-Serra, C. "Democracia y gobernabilidad en México". *Pensar en México*, México, F.C.E.-CONACULTA., 2006.

Ferrajoli, Luigi. Razones jurídicas del pacifismo, Madrid, Trotta, 2004.

_____. Crisis económica, colapso de la democracia. En ¿Democracia o posdemocracia? Problemas de la representación política en las democracias contemporáneas (pp. 47-70). México, Fontamara, 2014.

_____. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid, Trotta, 2000.

Godoy Arcaya, Óscar. "Representación y Democracia", en *Revista de Ciencia Política*, Núm. 2, Vol. XXI, Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2001.

Herrera, D. A. Del estado de derecho liberal moderno al estado constitucional de derecho actual [en línea], Fórum. Anuario del Centro de Derecho Constitucional, 2, 2014. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/estado-derecho-liberal-moderno.pdf>

Kelsen, Hans, El Estado como integración. Una controversia de principio, Madrid, Tecnos, 1997.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

_____, *Teoría pura del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 1973.

Lara Ponte, Rodolfo. La Reforma de derechos humanos de 2011 hacia el Estado constitucional (p. 72). En Carbonell, Miguel y varios (coordinadores). Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

Márquez, S. Estado de derecho en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Sitio web:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>

Matteucci, Nicola. "Soberanía", voz en Diccionario de política, Bobbio/Matteucci, México, Siglo XXI editores, 1994.

Meaney, Thomas y Mounk Yascha. "¿Qué era la democracia?", en *Revista Letras Libres*, Diciembre 2014.

Mueller, Klaus y Morales, Luisa. (Coordinadores). La violencia, la crisis del Estado y la disfuncionalidad del Derecho. México, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán-UNAM-Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, 2016.

Osorio, Jaime. El Estado en el centro de la mundialización. Fondo de Cultura Económica, México, 2009.

Pereznieto Castro, Leonel. Estado, Sociedad y Derecho. México, Limusa, 2016.

La crisis del poder político en México: Una oportunidad

Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho.

Porrúa, Francisco. Teoría del Estado. México, Porrúa, 2014.

Rawls, John. Teoría de la justicia. Segunda edición, México, Porrúa, 1995.

Roldán Orozco, Omar Giovanni. La función garante del Estado constitucional de derecho. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

Talancón, Jaime. Las crisis del Estado. México, Porrúa-Facultad de Derecho de la UNAM, 2009.

Uribe, Enrique y Flores, Alejandra (Coordinadores). Retos y desafíos para el estado constitucional en la globalización. UAEM/Plaza y Valdés, México, 2014

Weber, Max, "Política y Ciencia", publicado en Obras Selectas, Max Weber, Buenos Aires, Distal, 2010.

Zavala De Alba, Luis Eduardo. Los derechos fundamentales ante el (neo)constitucionalismo. En Torres Estrada, Pedro (Compilador). Neoconstitucionalismo y estado de derecho. México, Limusa-Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2006.